



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2870 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. MARZO 27 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2929
PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2941
PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INCLUYE EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2961
PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2973
PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DECLARA EL TERCER JUEVES DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA ECONOMÍA INFORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2987
PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPACIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2998
PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”	3015

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



OBJETIVO DEL ACUERDO

Garantizar a todos los niños y niñas de Bogotá, el disfrute real del derecho al acceso, la permanencia y la calidad de la Educación, en el primer nivel del Sistema educativo establecido por la Ley 115 de 1994: el Preescolar de tres (3) grados: Pre-jardín para los niños de tres (3) años, Jardín para los de cuatro (4) años y Transición para los de cinco (5) años; en las Instituciones Educativas Distritales.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del 2018, en el ciudad de Bruselas (Bélgica), en el marco de la reunión Mundial sobre Educación, nuevamente los expertos, hacen énfasis en la importancia esencial de lograr una atención educativa de calidad para la primera infancia, “las etapas más importantes de la vida de los niños transcurren antes de que entren por primera vez en una escuela primaria, al cumplir cinco años el cerebro del niño ha alcanzado ya el 90% de su desarrollo y las bases para el éxito en la escuela y el resto de la vida”¹

Dichos expertos hicieron un llamado a los Estados y gobiernos participantes, en el sentido de garantizar las decisiones de política y los aspectos financieros para proporcionar una educación preescolar universal y de calidad primordialmente para los niños y niñas de los sectores más vulnerables.

Ya nadie rebate, en la Ciencia ni en los países desarrollados, la importancia de la Educación Preescolar, ni la de la Pedagogía en el acompañamiento a los niños y niñas en su desarrollo cognitivo y corporal.

Este Proyecto de Acuerdo se circunscribe a los niños y niñas de 3, 4 y 5 años. Su marco teórico conceptual no tiene como eje la “acción integral” de cero a 6 años, que desecha la importancia de los procesos de aprendizaje y de la pedagogía; por ser ésta vital en los primeros pasos del acompañamiento de la sociedad y el Estado a quienes inician sus procesos de socialización y aprendizaje en la vida institucional.

La educación preescolar no puede limitarse al cuidado y desarrollo de la espontaneidad. Debe implementarse de forma planeada y sistemática, con secuencialidades pedagógicas y grados de complejidad debidamente contextualizados. Debe contar con ambientes de aprendizaje específicos según la edad de los niños, donde aprendan a enfrentar los desafíos escolares venideros. El niño debe explorar, descubrir e interactuar con los objetos, seres, realidades y dinámicas de un entorno que supere la frontera de la familia.

Urge acompañar, profesionalmente, a los todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años, para su ubicación espacio-temporal y el desarrollo del lenguaje: “El currículum del nivel preescolar adopta como fin último facilitar el desarrollo integral del niño, lo que conlleva dos efectos prácticos de importancia: uno es que todas las actividades a realizar con el niño han de respetar y adecuarse al proceso y ritmo de su desarrollo, y deben graduarse de acuerdo a la secuencia con que aparecen las diferentes necesidades, intereses y habilidades, esto ha de hacerse respetando también las diferencias individuales y estilos personales que muestran los niños de una misma edad”¹.

¹ Blog UNICEF, OCDE-UNESCO 2019

El preescolar, según Meirieuⁱⁱ es un ambiente de aprendizaje institucional donde se articula la continuidad y la ruptura con la familia y las relaciones sociales que estructuran el sistema educativo. Permite aprender a vivir juntos, a reconocer al otro, a convivir con él. Es un centro especializado para el desarrollo cognitivo, es un lugar para el desarrollo del “niño sujeto”, concepto que se contrapone al de “niño objeto”. . *La ruptura solo es posible si la articulamos en una continuidad, puesto que el desarrollo del niño no es una sucesión de metamorfosis milagrosas decretadas por los adultos. Se trata de una interacción compleja, en la temporalidad, entre un sujeto y un contexto, entre una persona singular y las nuevas experiencias, entre un niño y los aprendizajes. Se trata de una ruptura con la comunidad familiar o social que no se vive con violencia, es un medio para desarrollarse y descubrir nuevos modos de funcionamiento y nuevos horizontes, que le permitirán volver enriquecidos y progresivamente más libres al espacio comunitario, familiar y social...* “El niño solo puede habitar este mundo, si logra “darle forma” mediante la cultura y la naturaleza, y aprender cómo respetarlas, preguntarse sobre los fenómenos, construir hipótesis, debatir sobre ellas.... Por ello hay que abordar también los aprendizajes artísticos y la creación en todas sus formas”.

La autonomía y la toma de decisiones son aspectos fundamentales a trabajar en el acompañamiento a los niños de preescolar, tal como nos lo explica Kamii, Cⁱⁱⁱ. (1988): “La habilidad para tomar decisiones debe ser fomentada desde muy temprana edad, porque cuanto más autónomo sea el niño, mayores posibilidades tiene el desarrollo pleno... Sin embargo, la autonomía no significa libertad ilimitada, al niño que se le permita hacer todo lo que desea sin considerar el punto de vista de los demás, permanece atrapado en sí mismo”.

La educación preescolar busca desarrollar la inteligencia cenestésico – corporal, el aprestamiento y la motivación para el proceso de lecto - escritura, la solución de problemas que impliquen relaciones e instrucciones matemáticas contextualizadas con su mundo; despliega la creatividad frente al entorno y en sus relaciones familiares y sociales.

En complemento de los argumentos anteriores sobre la necesidad de la educación preescolar, encontramos que Colombia tiene un arsenal de argumentos y herramientas jurídicas que llaman a desplegar el Preescolar de tres grados, bajo ciertas condiciones previas que Bogotá ya cumplió.

La normatividad ordena²: “La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: Pre-jardín dirigido a educandos de tres (3) años de edad; Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad.”.

Para tal efecto³, “se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años...”.

Bogotá ya superó dichas exigencias y allanó el camino para seguir avanzado hacia la institucionalización y universalización del preescolar como primer nivel del sistema educativo. En la actualidad la tasa de cobertura bruta en el grado obligatorio de preescolar (transición) es superior a 92.6% al año 2015.

El preescolar de tres grados, conjuntamente con a la implementación de la jornada única, son estrategias inaplazables que debe ser implementadas de manera gradual en los colegios públicos

² El artículo 2º. Del decreto 2247 de 1997

³ Ley 115 de 1994.

distritales, en procura se seguir cerrando la brecha existente actualmente entre la educación privada y la pública, estrategias que garantizan las verdaderas condiciones de equidad necesarias para avanzar a una educación de excelencia en la Capital de la Republica, esperar que el Estado colombiano y en particular el gobierno Distrital cumpla con la deuda histórica que tiene con la niñez a través de la Ruta de Atención Integral para la primera infancia es insuficiente para atender las necesidades educativas y pedagógicas que requieren los niños y niñas entre los 3-5 años.

Es preocupante, que el gobierno actual de marcha atrás en lo que se había avanzado en Bogotá en el último cuatrienio en esta materia, por cuanto más de **94.000** niños niñas entre los **3-5** años venían siendo atendidos en los colegios públicos distritales, en los grados de pre jardín, jardín y transición y por decisiones que son contrarias a la ley general de educación, la administración distrital resuelve asignarle la educación formal, de los niños de tres años a la Secretaria de Integración Social, a pesar que la Secretaria de Educación es la responsable del sistema educativo en Bogotá afectando el derecho a la educación de 17.781 niños y niñas que venían siendo atendidos por la S.E.D en el grado de pre jardín.

La tasa global de cobertura neta en preescolar para Bogotá en el año **2014** “ se ubicó en el **78.5**, % y significo una reducción del **2,8%** respecto de la cobertura alcanzada en el año anterior por consiguiente es fundamental que la Secretaria de Educación, asuma el compromiso de avanzar de manera significativa tanto en la cobertura educativa del 100 % de aproximadamente **180.000** niños entre los 3-5 años que no están en el sistema educativo, con la implementación progresiva del preescolar de tres grados en los colegios públicos Distritales”⁴

2. MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

EL DERECHO FUNDAMENTAL UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: ..., la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono.... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

JURISPRUDENCIAS: T-402/92, T-178/93, T-256/93, T-290/93, T-326/93, T-500/93, T-608/95, T-259/96.

De acuerdo con la Sentencias de la Corte Constitucional el derecho de los menores radica en su prevalencia, Sentencia T 1030 de 2006 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

“El derecho fundamental de los niños a la educación. Reiteración de la jurisprudencia:

Como lo ha resaltado desde sus primeros fallos esta Corporación, en particular en la sentencia T-787 de 2006, la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un

⁴ Secretaria Distrital de Planeación. 2016, Balance de gestión Vigencia 2015, indicadores del acuerdo 067 de 2002. Pag.27



instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”

La prestación del servicio de educación preescolar

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. *La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”*

“El preescolar debe partir de los intereses, necesidades y características de los niños y de los procesos y desarrollos. Partimos de los intereses, necesidades y características de los niños, de los ejes y desarrollos propuestos entre otros por los PEI con respecto a los ritmos de cada individuo, para dar a los niños y niñas la flexibilidad y autonomía en su pensar, sentir y actuar, reduciendo el “poder adulto”.

“Artículo 3º., del decreto 2247 de 1997 establece: *Los establecimientos educativos, estatales y privados que presten el servicio público de educación preescolar, deberán hacerlo, progresivamente, en los tres grados establecidos en el artículo 2º de este decreto, y en el caso de los estatales, lo harán, atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta misma norma”.*

“ARTÍCULO 18 de la ley 115 establece: **AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.** *El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.*

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años “

3. JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos contiene una amplia gama de razones que llaman al Gobierno Distrital a continuar implementando el Preescolar de tres (3) grados, hasta llegar a su universalización mediante la oferta de los grados Pre-jardín, Jardín y Transición, en las Instituciones Educativas Distritales, IED.

La siguiente tabla, muestra la proyección del crecimiento poblacional de niños y niñas en Bogotá para el cuatrienio, población a ser atendida con el programa de preescolar de tres grados.

**Tabla No 1
PROYECCIÓN POBLACIÓN EN EDAD 0-5**

EDAD	AÑO			
	2.017	2.018	2.019	2.020
0	122.008	122.316	122.728	123.080
1	121.743	122.035	122.358	122.726
2	121.556	121.774	122.073	122.411
TOTAL	367.324	368.143	369.178	370.237
3	121.202	121.622	121.817	122.126

4	120.884	121.311	121.700	122.144
5	120.675	121.074	121.457	121.793
TOTAL	362.761	364.007	364.974	366.063

FUENTE: CALCULOS UAN RESPUESTA PROPOSICIÓN
164 2016

Para el 2017, la Secretaria de Educación oferto en el sistema de matrículas, los siguientes cupos: en prejardin, **17.781**, jardín **25.314**, transición **51.605**, para un total de **94.700** cupos, en el nivel preescolar de los colegios públicos distritales, lo que significa que es una oferta mucho menor a la demanda del servicio por cuanto son más de 180.000 niños y niñas entre los 3-5 años no reciben educación en este nivel actualmente.

El informe de calidad de vida “Bogotá Como Vamos” de **2017**, presenta cifras de cobertura bruta educativa, que reflejan una disminución en la tasa global entre los años **2012 y 2017** del **9,4%**, dado que en el año 2012 Bogotá contaba con una cobertura del **99,3%** y en 2017 tan solo alcanzo una cobertura del **89,9 %**. En cuanto a los datos de cobertura neta, la situación es aún más grave, se han perdido **14,2** puntos porcentuales entre el 2012 y 2017, pasando de **95,8%** en 2012 a **81,6%** en 2017, es importante llamar la atención del gobierno distrital sobre este asunto dado que la meta de la actual administración es alcanzar una cobertura del 100% en 2020, situación que está seriamente comprometida con las cifras descritas.

El nivel del preescolar, ha sufrido la caída más precipitosa por cuanto, en 2013, se había alcanzó una cobertura bruta del **86,9 %** y en cinco años ha caído **13** puntos porcentuales, la matrícula para estos grados en 2017 atendió al **73,9%** de dicha población. Estas cifras son alarmantes para la ciudad, particularmente en los primeros años de educación y la articulación con la educación superior. Ahora bien, resultados similares muestran los niveles de básica primaria, entre 2012 y 2017 su cobertura ha caído en más de siete puntos porcentuales. Así las cosas, las tasas de cobertura bruta y neta, que hoy para la ciudad solo alcanza indican que hay que definir acciones concretas para no permitir que más niños, niñas y jóvenes, estén por fuera del sistema educativo y más aún opten por la educación privada.

Llama la atención el comportamiento de la matrícula en el nivel preescolar, debido a que la tendencia en lugar de ir en ascenso, presenta una curva decreciente, situación preocupante debido a la importancia que debe tener para el gobierno Nacional y Distrital garantizar las condiciones necesarias para que los niños y niñas entre los 3 y los cinco años reciban la educación preescolar de tres grados en prejardin, jardín y transición tal como lo establece la ley general de educación.

Tabla No. 1. Tasa de cobertura neta por nivel educativo en Bogotá, periodo 2012 – 2017

Nivel	2012	2013	2014	2015	2016*	2017
Preescolar	82,1	81,3	78,5	79,4	75,2	71,8
Primaria	89,3	88,9	88,2	91,4	87,3	85,9
Secundaria	90,5	92,1	92,9	89,9	85,8	84,8
Media	64,6	67,2	71,2	68,7	68,7	68,9
Total Bogotá	95,8	90	89,5	87	83,1	81,6

Fuente: Secretaría Distrital de Educación, SED. Censo C600. *Cifras preliminares. El cambio de fuente y metodología de recolección de información (Censo C600 vs Reg Inf Est SEDI) puede afectar la comparabilidad de la información del año 2016 y 2017 con los anteriores. Para este informe, son comparables los dos últimos años.

La ley general de educación” (115 de 1994) en su artículo 15, define la educación preescolar como aquella “(...) ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. En el artículo 16, determina sus objetivos: el conocimiento del cuerpo, la adquisición de su identidad y autonomía; el crecimiento armónico y equilibrado; la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; el desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; la ubicación espaciotemporal y el ejercicio de la memoria; el desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; la participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; el estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; el reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; la vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y la formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud. En desarrollo del artículo 18 de la misma ley”.

La ley 115 de 1994, al establecer los fines de la educación^{iv}, confirma la plena vigencia y necesidad de la educación preescolar como pilar de todo el sistema educativo:

Artículo 5º. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. **Ver** Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

La implementación del Preescolar de tres grados en Bogotá, que redundará en beneficios para los niños y niñas, al igual que para el Desarrollo humano en la ciudad, permitiría, además, simplificar la multitud de instituciones y programas que con estrategias diversas atienden buena parte de los niños y niñas de 3, 4 y 5 años a quienes focaliza el presente Proyecto de acuerdo. Las siguientes son las cifras de dicha dispersión:

El tipo de Institución a la que asisten los niños menores de 5 años en la ciudad de Bogotá, incluyendo a los niños de 0 a 3 años, son: Hogar comunitario del ICBF 25,3% es decir 51.943 niños y niñas; Guardería, Hogar infantil o Jardín ICBF, 13,3% es decir 27.306 niños y niñas; Jardín, Casa Vecinal, Jardín Social del Distrito 11,2% es decir 22.994 niños y niñas; Guardería Preescolar o Jardín Oficial 2,8% es decir 5.748 niños; Guardería, Preescolar o Jardín Privado 47,4% es decir 97.317 niños y niñas.

Por otra parte, tal como lo afirma la ponencia de la Honorable Concejal María Clara Name [...], *la necesidad de prestar el servicio de educación preescolar en la ciudad de Bogotá es una deuda que se debe saldar de manera progresiva y con base en los estudios poblacionales y de crecimiento demográfico que ordenan, priorizar ciertas localidades en temas de primera infancia.*

Este avance progresivo, es el objeto del presente proyecto y por ello el apoyo a un instrumento de planeación de la política pública debe contar también con los insumos que al respecto ya tiene la Secretaría Distrital de Educación. En realidad, el apoyo a la primera infancia, como lo resaltan los estudios relacionados, es una inversión con una tasa de retorno a largo plazo mucho mayor que cualquier otra inversión.

En el mismo sentido, se podría pensar en metas que prioricen este segmento poblacional sobre otros sectores o sobre otras inversiones, incluso en crédito para una inversión que le representa a la ciudad e incluso a los sectores poblacional menos favorecidos beneficios futuros, no solo a los

beneficiarios directos, sino a las familias, pues los estudios sobre ascenso social a partir de la capacitación profesional demuestran que si hay un avance económico ligado a la clase social y propiciado por la profesionalización de uno o varios miembros de la familia.

En síntesis, la inversión en primera infancia debe ser priorizada en la ciudad, como una forma de contribuir al desarrollo de habilidades para los niños y niñas, como medio de inserción social y económica futura. Esta inversión dados los recursos escasos de la ciudad debe ser progresiva y focalizada en los sectores menos favorecidos.”

1. EXPERIENCIAS

“En Finlandia, la guardería de alta calidad y guardería de infantes son considerados críticos para el desarrollo de las habilidades de cooperación y de comunicación necesarias para preparar a los niños para la educación permanente, así como el aprendizaje formal de la lectura y las matemáticas, que en Finlandia comienza a los siete años, a fin de no perturbar su infancia.

La educación infantil finlandés subraya el respeto a la individualidad de cada niño y la posibilidad de que cada niño se desarrolle como una persona única. Educadores finlandeses también guían a los niños en el desarrollo de las habilidades sociales e interactivas, los animan a prestar atención a las necesidades e intereses de otras personas, *que se preocupan por los demás*, y tener una actitud positiva hacia otras personas, otras culturas, y diferentes ambientes. El propósito de proporcionar gradualmente oportunidades para una mayor independencia es ayudar a todos los niños a cuidar de sí mismos como "convertirse en adultos", para ser capaces de tomar decisiones responsables, para participar productivamente en la sociedad como un ciudadano activo, y para cuidar de otras personas quien tendrá a su [o ella] ayuda ". ^[5]

Para fomentar una cultura de la lectura, los padres de los recién nacidos se les da tres libros, uno para cada familia, y un libro de bebé para el niño, como parte de la " prima de maternidad ". ^[6] Según el especialista en desarrollo infantil finlandesa Eeva Hujala, "La educación temprana es la primera y más importante etapa de la formación permanente. La investigación neurológica ha demostrado que el 90% del crecimiento del cerebro ocurre durante los primeros cinco años de vida, y el 85% de las vías nerviosas que se desarrollan antes de comenzar la escuela (nb A la edad de siete en Finlandia) ". ^[7] "Cuidado" en este contexto es sinónimo de crianza y es visto como un esfuerzo cooperativo entre los padres y la sociedad para preparar a los niños físicamente (comer adecuadamente, manteniendo limpia) y mental (comunicación, la conciencia social, la empatía, y la auto-reflexión) antes de comenzar el aprendizaje más formal a los siete años. La idea es que antes de las siete que aprenden mejor a través del juego, así que para cuando finalmente llegan a la escuela están deseosos de empezar a aprender.

Finlandia ha tenido acceso a la guardería universal y gratuita para niños de ocho meses para cinco años a partir de 1990, y un año de "preescolar / jardín de infantes" a los seis años, desde 1996. "Guardería" incluye tanto los centros de atención infantil de día completo y parques infantiles municipales con supervisión de un adulto donde los padres pueden acompañar al niño. El municipio también pagará a las madres a quedarse en casa y ofrecer "guardería en casa" para los tres primeros años, si se desea, con visitas ocasionales de palo y la zanahoria para ver que el medio ambiente es el adecuado. La proporción de adultos a niños en locales guarderías municipales (ya sean privados, pero subvencionados por los municipios locales o pagados por las municipalidades con la ayuda de subvenciones del gobierno central) es, para los niños de tres años o menos: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 12 alumnos (o de uno a cuatro), y, por edad los niños de tres a seis: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 20 niños (o alrededor de uno a siete). Pago, en su caso, se escala al ingreso familiar y oscila

desde la libertad de unos 200 euros al mes como máximo. Según Pepa Ódena en estos centros, "Usted no se *enseña*, se aprende. Los niños aprenden a través del juego. Esta filosofía se pone en práctica en todas las escuelas que visitamos, en lo que dicen los profesores, y en todo lo que uno ve".

"La educación preescolar no es obligatoria en Finlandia, pero es utilizado por casi todo el mundo. "Lo vemos como el derecho del niño a tener una guardería y preescolar, explicó Eeva Penttilä, del Departamento de Educación de Helsinki. "No es un lugar donde volcar su hijo cuando se está trabajando. Es un lugar para su hijo para jugar y aprender y hacer amigos. Los buenos padres ponen a sus hijos en la guardería. No está relacionado a la clase socio-económica.

El foco de los estudiantes de kindergarten es el de "aprender a aprender", dijo la Sra. Penttilä. En lugar de la instrucción formal en lectura y matemáticas hay lecciones sobre la naturaleza, los animales y el "círculo de la vida" y un enfoque en el aprendizaje basado en materiales".

"Es de valorarse que, a diferencia de otros países, en México exista una Ley que haga obligatorios los tres años de educación preescolar. Sin embargo, la importancia de cursarla trasciende a la ley o a las recomendaciones de organismos internacionales a los que México pertenece. La educación preescolar es tan relevante que merece la pena reflexionarla y sobre todo difundirla, para que los padres tomen conciencia y no priven a sus hijos de la misma.

Vale la pena distinguir la educación inicial, que atiende a niños de 0 a 3 años 11 meses, de la educación preescolar que atienden a niños de 4 años a 6 años de edad y que es la obligatoria. Cada una de estas etapas tiene su propia razón de ser y sus propios objetivos. Aunque es de los 0 a los 6 años cuando el cerebro presenta una mayor disposición para recibir estímulos que favorecerán su socialización, creatividad y aprendizaje.

En la educación preescolar, el niño aprende a relacionarse con otros, a desarrollar la responsabilidad, la solidaridad y la importancia de respetar las reglas y las normas, además de una serie de hábitos que forjarán su carácter, todo ello en un ambiente lúdico y grato que le proporcionarán confianza y seguridad en sí mismo. Un centro de preescolar, además de ofrecer actividades estructuradas en un ambiente controlado, puede ayudar a detectar anomalías físicas o psíquicas, que podrán ser canalizadas y tratadas a tiempo por especialistas.

Es en preescolar donde los niños empiezan a dejar de lado su egocentrismo porque se dan cuenta de que el mundo no gira alrededor de ellos y que hay otras personas a las que debe considerar y respetar. Es el lugar donde aprenden a ser más independientes y autosuficientes porque no están los padres para ayudarlos, por tanto, no les queda más remedio que hacerse cargo de sus propias cosas y aprender a pedir ayuda. Además de todo, en el área cognoscitiva, los niños terminan el preescolar sabiendo leer, escribir y calcular operaciones sencillas. Anteriormente se aprendían estas cuestiones en la primaria, pero ahora deben llegar sabiéndolo y si algún niño no tiene esos aprendizajes, le costará mucho más nivelarse con los demás."⁵

Antecedentes del proyecto:

⁵ <http://maestrapetrallamas.blogspot.com/2012/07/la-importancia-de-la-educacion.html>

(<http://html.rincondelvago.com/importancia-de-la-educacion-preescolar.html>).

⁵ Conférence de Philippe Meirieu, donnée lors du Congrès de l'AGEEM (Association générale des enseignants et enseignants de l'école maternelle de l'enseignement public), le 5 juillet 2008 à Tarn.

⁶ Kamii, C. (1988). La autonomía como finalidad de la educación. UNICEF

⁷ Ley 115 de 1994. Art 5º.

La presente iniciativa se presentó por primera vez a través del proyecto No 152 de 2008 y desde entonces se ha presentado en más de 40 oportunidades, con la convicción de la importancia estratégica que tiene el mismo para lograr una educación de calidad en la Capital de la Republica especialmente en lo que refiere al preescolar de tres grados que por ley tienen derecho los niños y niñas de 3-5 años.

El 16 de enero de 2018, se radico como proyecto de acuerdo número No 9, y fueron designados como ponentes los concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Pedro Javier Santisteban Millán, con ponencia positiva conjunta, lamentablemente este proyecto no fue debatido en esas sesiones ordinarias de la corporación.

Igualmente, el 16 de marzo de 2018 se radico nuevamente, el proyecto de acuerdo con el No 153 al que se asignaron como ponentes, los concejales María Victoria Vargas y Hosman Yaith Martínez, presentaron ponencia negativa y el proyecto no se discutió en el periodo de sesiones.

En el mes de junio nuevamente se radico el proyecto de acuerdo con el No 297, cual recibió ponencia positiva de los concejales Juan Felipe Grillo y Yefer Vega.

2. IMPACTO FISCAL DE LA PROPUESTA

Dice el ARTÍCULO 7o. De la ley 819 de 2003 ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

De acuerdo a lo anterior la administración puede canalizar los recursos de la presente iniciativa a través de la Secretaría de Educación y los siguientes rubros de su Presupuesto de gastos e inversiones.

Programa 04. “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia. Proyecto estratégico “Educación de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia”:

- Proyecto de inversión 1050. “Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia. Recursos: \$ 181.643.000.000 para el cuatrienio.
- Proyecto de inversión 1046. Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje. Recursos: \$713.301.000.000 para el cuatrienio.
- Otros proyectos por ser transversales a los procesos educativos: el 1071 “Gestión Educativa Institucional”. El 1052 “Bienestar Estudiantil para todos. El 1049, “Cobertura con equidad”. El 1005, “Fortalecimiento curricular para el desarrollo de los aprendizajes a lo largo de la vida. El 1057, “Competencias para el ciudadano de hoy”. 1072, “Evaluar para transformar y mejora.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.
Concejal



ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal
Vocero de la Bancada

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Gobierno de Bogotá, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará los cupos gratuitos, en preescolar de tres (3) grados, prejardín, jardín y transición, para todos los niños y niñas de edades entre 3 y 5 años, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994 y el artículo 2º., del decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación Distrital, realizará las acciones necesarias para establecer y/o actualizar los lineamientos técnicos, curriculares y pedagógicos de la Educación Preescolar en Bogotá.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación Distrital, establecerá un esquema de progresividad, hasta universalizar el derecho de todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de Bogotá; a acceder, permanecer y gozar de una educación de calidad en el nivel de Preescolar.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objeto crear la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que busca incrementar la cobertura arbórea en Bogotá mediante la implementación de acciones encaminadas a la siembra y mantenimiento de más de un millón de nuevos árboles tanto en espacios públicos como privados durante la próxima década, es decir, hasta el año 2030, lo que permitirá aumentar la cobertura arbórea de la ciudad como una de las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en el entorno urbano.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En una megaciudad como Bogotá, el crecimiento poblacional, sumado a una débil planeación urbana hicieron que con el paso de los años sus habitantes experimentarían las consecuencias derivadas de un sin número de problemas ambientales que, en una u otra forma, alteran su calidad de vida. Las ciudades deben contar con una infraestructura verde bien planificada y manejada que permita la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la conservación de ecosistemas y el control de contaminantes del aire.

Aunque existen algunos instrumentos que guían el manejo del arbolado urbano en la capital, como el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, que aún no se ha expedido, es necesaria la implementación de estrategias que permitan la siembra y mantenimiento de nuevos árboles, no solo como compensación por tala o sustitución por muerte del individuo, se trata de identificar nuevos espacios susceptibles de plantación públicos y privados donde participen las instituciones y se fortalezcan los espacios de formación ciudadana en el cuidado de los árboles. Algunas localidades ubicadas en el occidente y sur de Bogotá son deficitarias en el número de árboles por habitante, sitios que a su vez presentan cifras alarmantes respecto a la contaminación por material particulado con una gran incidencia en la salud humana, y es por este motivo que la plantación de nuevos árboles es una prioridad en estos lugares de la ciudad.

Esta iniciativa que promueve la siembra masiva de árboles durante la próxima década está enfocada en maximizar los servicios ambientales que éstos prestan a los ciudadanos, pues está comprobado que “a lo largo de su vida, los árboles pueden proporcionar un paquete de beneficios

que vale dos o tres veces más que la inversión en plantación y cuidado”.⁶

III. CONSIDERACIONES

Actualmente se ha estimado que cerca del 55% de la población mundial vive en ciudades, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU “se ha establecido que esta proporción aumentará hasta en un 13% de cara a 2050”, por lo que se prevé que para ese año el 68% de la población vivirá en zonas urbanas.⁷ El rápido crecimiento de las ciudades desde mediados del siglo XX, hizo que muchas de ellas, especialmente las localizadas en países en desarrollo, se extendieran sin ningún tipo de planeación respecto al uso del suelo, generando graves impactos sobre los bosques y paisajes que las rodean, además de las fuertes presiones que la población ejerce sobre las áreas verdes que existen en su interior.

A esto se suman los efectos, cada vez más evidentes, del cambio climático, pues las grandes ciudades y la aglomeración de personas en las zonas urbanas, traen consigo problemas ambientales como la contaminación del aire, de las fuentes hídricas y de los suelos (que cada vez son más impermeables), pérdida de biodiversidad, se pone en riesgo la seguridad alimentaria, entre otros, eventos que pueden intensificarse como consecuencia de las alteraciones del clima a escala planetaria.

Con el crecimiento de las urbes se altera significativamente la composición del suelo, puesto que éste es cambiado completamente por estructuras inertes como asfalto, concreto, ladrillos, lo que altera la permeabilidad de los suelos, pero lo más relevante es que se produce un “almacenamiento de calor en estructuras, superficies y aire”,⁸ que extenderían el fenómeno de isla de calor que ya ha sido documentado para Bogotá, pues desde el año 1970 se ha estado formando una de estas islas en el centro de la ciudad con tres grados adicionales de temperatura que se expande hacia el norte y el occidente.

Y son precisamente los árboles urbanos⁹ parte de los instrumentos relevantes que sirven mitigar algunos de los impactos negativos que surgen de los procesos de urbanización. A continuación se presentan nueve formas definidas por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en las que los árboles y los bosques urbanos contribuyen a hacer las ciudades socioeconómicamente y ambientalmente más sostenibles:

1. *Los árboles pueden contribuir al aumento de la **seguridad alimentaria y nutricional** local, proporcionando alimentos como frutas, frutos secos y hojas tanto para el consumo humano como para el forraje. Su madera, a su vez, se puede utilizar para cocinar y calentar.*

⁶ FAO (2016). “Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos”. En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

⁷ ONU (2018). <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html> (consultado el 11 de enero de 2019)

⁸ Grimmond, S. *Urbanization and Global Environmental Change: local effects or urban warming*. London, Environmental Monitoring and Modeling Group, Department of Geography King’s College, 2007.

⁹ Definidos como “el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano”, Decreto 383 de 2018.

2. Los árboles juegan un papel importante en el **aumento de la biodiversidad urbana**, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección.
3. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO₂ al año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la **mitigación del cambio climático**. Especialmente en ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo de las ciudades lugares más saludables para vivir.
4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a **enfriar el aire** entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo así el efecto de "isla de calor" urbano y ayudando a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.
5. Los árboles grandes son excelentes **filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas. Absorben gases contaminantes (tales como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro) y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire atrapándolos sobre las hojas y la corteza.
6. Las investigaciones demuestran que vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede **mejorar la salud física y mental**, por ejemplo disminuyendo la tensión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.
7. Los árboles maduros **regulan el flujo del agua** y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y en la reducción de riesgos de desastres naturales. Un perennifolio o árbol maduro de hoja verde permanente, por ejemplo, puede interceptar más de 15000 litros de agua al año.
8. Los árboles también ayudan a **reducir las emisiones de carbono** ayudando a conservar la energía. Por ejemplo, la colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y reducir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y 50 por ciento.
9. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede **augmentar el valor de una propiedad** en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios.¹⁰

Bogotá, cuenta con 1.269.673 (mayo de 2018 - SIGAU) individuos arbóreos que se localizan en espacio público de uso público, estos árboles se distribuyen en 361 especies y se clasifican de la siguiente forma según su porte:

PORTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Árboles	873.737	68,82%
Helechos Arborescentes	336	0,03%
Palmas	47.749	3,76%
Arbustos	347.851	27,4%
TOTAL ¹¹	1.269.673	100%

Tabla 1 Distribución de individuos arbóreos en Bogotá según porte

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

¹⁰ FAO (2016). "Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos". En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

¹¹ Número que cambia constantemente de acuerdo con las actualizaciones del SIGAU.

En espacio privado se reporta un total de 877.266 árboles, mientras que en los cerros de Suba y los Cerros Orientales existe un aproximado de 2.500.000 individuos.

De acuerdo con información suministrada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” (2018), son diez las especies más comunes en el arbolado urbano de Bogotá conformando el 38,3% del total de individuos. No obstante, de estas especies tan solo el sauco (*Sambucus nigra*) y el chicalá (*Tecoma stans*) son nativas, las demás son foráneas como las acacias, los urapanes, cipreses y eucaliptos. Adicionalmente, el 32,63% del arbolado urbano bogotano se concentra en un tipo de emplazamiento que corresponde a los árboles localizados en el sistema de circulación humana, sistema que está compuesto por andenes, vías peatonales, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes, etc. Por su parte, el sistema lúdico conformado por parques y plazas contiene el 27,20% de los árboles, y el sistema hídrico, es decir, rondas de quebradas, ríos, canales, lagos y humedales posee el 22,37% del arbolado en la ciudad.

La población de árboles, arbustos y palmas está relacionada con la extensión de las localidades y de áreas naturales que permiten la existencia de una densidad arbórea mayor. Por ello, no es extraño que la localidad de Suba concentre la mayor parte de individuos en la ciudad con un 22,47% pues allí se encuentran el Parque Ecológico Distrital de Montaña Mirador de Los Nevados y los Parques Ecológicos Distritales de Humedal La Conejera y Juan Amarillo. Mientras que la localidad de Los Mártires representa tan solo el 0,52% del arbolado.

Otro indicador relevante es la distribución de árboles por habitante, el promedio para Bogotá es de 0,16 árboles per cápita, número que no presentó variación entre el año 2011 y el 2017, lo que demuestra que a pesar de hacer siembras nuevas, éstas no son suficientes para mejorar dicho índice.¹² La localidad con mayor déficit es Bosa, seguida por Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar, recordemos que algunas de ellas corresponden a los sitios con mayor contaminación del aire (principalmente material particulado) en la ciudad, como se expone a continuación:

LOCALIDAD	ÁRBOLES POR HABITANTE 2017
Santa Fe	0,6
Chapinero y Teusaquillo	0,4
Usme y La Candelaria	0,3
Usaquén, San Cristóbal, Tunjuelito, Suba, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe	0,2
Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar	0,1
Bosa	0,0
TOTAL	0,16

Tabla 2 Distribución de árboles por habitante en Bogotá

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

¹² Estos datos solo incluyen el número de árboles sobre suelo urbano en espacio público de uso público.

Bajo estos parámetros es posible hablar de déficit en el número de árboles por habitante en Bogotá, puesto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades deberían tener al menos un árbol por cada tres habitantes para mejorar la calidad del aire, sin embargo, nuestra ciudad tan solo cuenta con un árbol por cada 6,6 habitantes. En relación con la densidad de árboles por hectárea es de 33,48, algunas UPZ cuentan con más de 90 árboles/Ha, como Niza, Sagrado Corazón, Chapinero y Parque Salitre, la localidad con mayor densidad es Santa Fe y la que posee los valores más bajos es Los Mártires con 9,76 árboles/Ha.¹³

Otro indicador que justifica la siembra de nuevos árboles es la reducción de la cobertura arbórea, en los registros que reposan en el Observatorio Ambiental de Bogotá se evidencia que la cobertura arbórea de la ciudad ha disminuido de 1.053 hectáreas del año 2011 a 1.004 hectáreas en 2018, esto indica el gran impacto que genera la eliminación del arbolado maduro pues los servicios ecosistémicos que prestan estos individuos no se suplen inmediatamente con la siembra de nuevos árboles, solo muchos años después y hasta que los jóvenes crezcan.

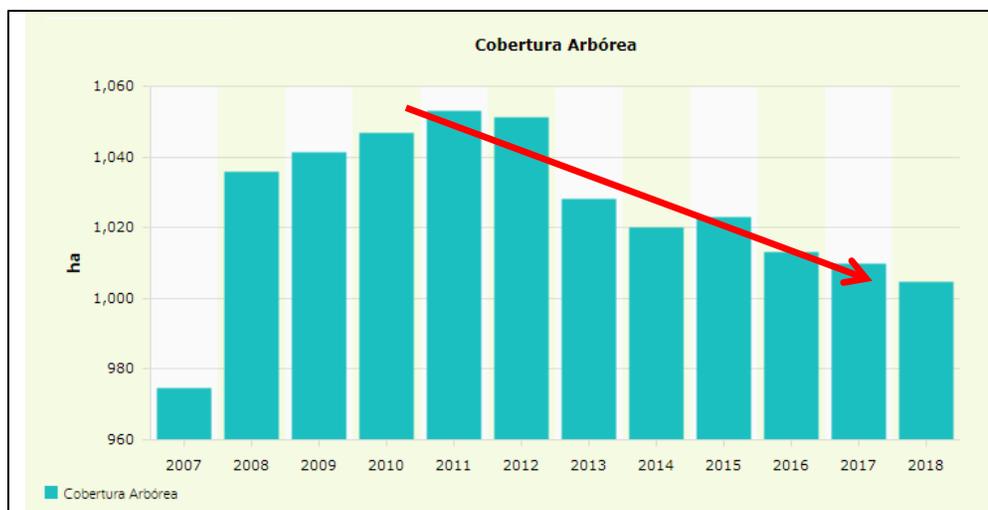


Ilustración 1 Cobertura arbórea en Bogotá

Tomado de: Observatorio Ambiental de Bogotá

(<http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=505&v=l>)

La cobertura arbórea es un indicador que refleja la medida del diámetro de la copa de los árboles, una mayor cobertura contribuye a la disminución de la temperatura urbana, pues las copas bloquean la radiación y crean microclimas confortables, entre otras ventajas que son ofrecidas principalmente por árboles maduros, es decir, de un porte mayor al del arbolado joven.

Sobre este punto, es importante mencionar que el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en asocio con el Foro Económico Mundial produjo una herramienta tecnológica que se llama "Treepedia", que consiste en un sitio web «con mapas interactivos que muestran la densidad de las zonas verdes en algunas ciudades del mundo», mediante el índice de paisaje verde (GVI por sus siglas en inglés) permite evaluar y comparar la cobertura de dosel verde en las ciudades. Aunque en la actualidad este índice tan solo incluye 27 grandes ciudades, ha determinado que Singapur es la ciudad con mayor cantidad de árboles en el mundo con un 29,3% de cobertura.

¹³ Alcaldía Mayor de Bogotá – DADEP. *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público*, 2017. En: <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/Reporte-tecnico-2-2017.pdf> (consultado el 14 de enero de 2019)

Para Latinoamérica solo se ha incluido a Quito que cuenta con un 10,8%.¹⁴ En la actualidad Bogotá presenta una cobertura arbórea del 2,61%, aunque es una variable que no ha sido calculada mediante este índice de paisaje verde, nos permite señalar que estamos muy por debajo de otras grandes ciudades.

Cabe indicar que pese a la existencia, como ya se mencionó, de algunos instrumentos un poco desactualizados que guían el manejo del arbolado urbano en Bogotá, no han tenido un impacto significativo en el mejoramiento de la calidad de vida. De esta forma, surge la necesidad de formular nuevas estrategias que fomenten la arborización en función de ciertos indicadores como el número de árboles por habitante, que no ha variado desde el año 2011.

El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, formuló el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”, en la meta 2 se propuso plantar 46.500 árboles en espacio público de uso público y mientras que con la meta 4 se sembrarán 13.579 árboles en espacio privado, metas que resultan ser poco ambiciosas para suplir el déficit de arbolado en la capital.

Según el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” “en el área urbana de Bogotá existen 492 hectáreas de zonas verdes en espacio público de uso público y 509 hectáreas en rondas hídricas que pueden considerarse potenciales para arborización”, para un total de 1000.1 hectáreas. No obstante, mencionan que de ese total tan solo una cuarta parte, es decir, 205.25 hectáreas se podrían destinar para la siembra de árboles. En este caso y sin tener en cuenta algunos aspectos como la interferencia con las redes de servicios públicos o cualquier otro tipo de obstáculos, se podrían sembrar aproximadamente 250 mil individuos nuevos en zonas verdes y en rondas hídricas.

Mientras que las áreas verdes disponibles para siembra dentro del perímetro urbano de Bogotá permiten la siembra de 250 mil nuevos árboles, la Reserva Thomas van der Hammen cuenta con múltiples programas y proyectos dentro de su Plan de Manejo, que aún sigue vigente (Acuerdo CAR 021 de 2014), que permiten la plantación de nuevos individuos. Un ejemplo de ello es el programa de restauración ambiental, que en el proyecto de establecimiento de corredores de conectividad busca restaurar 445,63 hectáreas con una densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, lo que permite la siembra de 490.193 nuevos árboles. En este sentido, la reserva en este momento tiene un potencial de arborización mucho mayor que todas las áreas verdes públicas de uso público y rondas hídricas que se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá. No hay que olvidar que otros programas y proyectos incluyen la siembra de árboles, por lo que este número podría aumentar.

Los dos ejemplos presentados anteriormente muestran, a groso modo, que Bogotá en este momento cuenta con el espacio suficiente para plantar aproximadamente 740.193 árboles nuevos, por lo que la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para promover la siembra de más de un millón de individuos se acomoda perfectamente a la realidad de nuestra ciudad.

No se trata tan solo de plantar mínimo un millón de árboles, sino de garantizar su mantenimiento. Aún son elevadas las tasas de mortalidad por siembra de nuevo arbolado, por ejemplo, “la plantación de árboles a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” presenta una mortalidad cercana al 40% debido a la inobservancia de especificaciones técnicas de diseño, selección de especies, altura mínima de plantación e ingreso al sistema georeferenciado, contenidas en el instrumento técnico que la misma entidad editó en el denominado “Manual de

¹⁴ <http://senseable.mit.edu/treepedia> (consultado el 18 de enero de 2019)

Silvicultura Urbana para Bogotá”¹⁵. Para garantizar la supervivencia de los individuos plantados es importante realizar manejo adaptativo mediante acciones de poda, fertilización y plateo que pueden ser asumidas por ciudadanos correctamente capacitados.

La Estrategia de siembra “Bogotá + Verde 2030” debe fomentar la participación de todos los habitantes de la ciudad, los actores institucionales crearán la estrategia y buscarán el apoyo de ONG, empresas, propietarios de predios privados, mientras que los actores sociales se vincularán al programa mediante, voluntariados, eventos y capacitaciones.

Articulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” con las Políticas Públicas Distritales.

Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024.

El Gobierno Distrital, a través del Decreto 566 de 2014, adoptó la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá para el periodo de tiempo 2014-2024, la cual tiene como objetivo principal la construcción de un territorio resiliente que se adapta y mitiga el cambio climático, según el Art. 1° de la norma en cita.

En ese orden de ideas, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” no sólo responde a las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Colombiano en materia de Desarrollo Sostenible, sino que hace parte de los instrumentos y acciones necesarias para concretar los objetivos de las políticas públicas distritales en asuntos ambientales, en particular la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible.

No puede ser de otra manera, el artículo 4° del Decreto Distrital en cita determina como enfoque de la comentada Política Pública, precisamente, el desarrollo sostenible. Así, mediante las premisas de mejorar el bienestar social y garantizar la no afectación del medio ambiente para las futuras generaciones, que conforman el enfoque de la Política Pública, la estrategia planteada se erige como una alternativa idónea y necesaria para alcanzar las metas planteadas por la Nación en el marco de la Nueva Agenda Urbana. Por ello, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se articula y enmarca dentro de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de la Ciudad de Bogotá 2014-2024, compartiendo y reforzando su visión, finalidad y objetivos (Art. 5 y ss. Decreto 566 de 2014).

Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023.

Esta iniciativa también se enmarca en el Decreto 596 de 2011, Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011 – 2023, pues comparte varios de sus principios como el respeto en relación “(...) con el valor de la vida, el ambiente sano y la preservación de la biodiversidad”; participación, donde “(...) se involucren todos los actores y de la sociedad civil en la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población”; y precaución, “(...) promoverá la adopción de medidas de prevención y protección cuando existe incertidumbre científica de los efectos negativos para la salud, ocasionados por la exposición a inadecuadas condiciones ambientales”.

El artículo 7° de esta Política cuenta con dos líneas de intervención dentro de las que se encuentran la prevención y control de los contaminantes del aire, así como el desarrollo de

¹⁵ Tovar Rozo, G. *Propuesta de Plan para la Gestión de la Infraestructura Verde Urbana de Bogotá Distrito Capital*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana – Tesis Maestría en Gestión Ambiental, 2016. P, 3.

procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático. Cabe recordar que entre los múltiples servicios ambientales que ofrecen los árboles se encuentra la captación y retención de contaminantes del aire principalmente partículas, además tienen la capacidad controlar inundaciones, de absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno por lo que juegan un papel crucial respecto al cambio climático.

En este orden de ideas, el objetivo central (Art. 5) de esta Política Pública es incidir positivamente sobre las condiciones sanitarias y socio-ambientales que determinan la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital, lo cual es precisamente uno de los objetivos centrales de la "Estrategia Bogotá + Verde 2030" que, siguiendo los parámetros y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, debe ser el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos a través de la mitigación de los efectos adversos de la contaminación.

Así las cosas, la iniciativa plasmada en el presente proyecto de acuerdo se enmarca y desarrolla dentro de la Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, pues como se indicó anteriormente, se convierte en un instrumento idóneo para el logro de sus objetivos, a través de obligaciones concretas en materia de arborización para la administración distrital.

Experiencias internacionales y nacionales.

La necesidad de contrarrestar la creciente huella de carbono y mitigar los efectos del cambio climático no ha sido un asunto ajeno a la comunidad internacional, por lo que, más allá de realizar un recuento histórico de las distintas conferencias en donde el Derecho Internacional ha buscado espacios e instrumentos jurídicos para generar obligaciones a los estados en relación con el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible, como lo son las múltiples convenciones de las Naciones Unidas en la materia, simplemente se mencionará que con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de París, del 12 de diciembre de 2015, los Estados han asumido una serie de obligaciones internacionales relacionadas con la reducción de emisiones atmosféricas con el fin de reducir y mantener el incremento de la temperatura global por debajo de 2° grados centígrados.

De esta manera, buscando precisamente favorecer el cumplimiento estatal de dichos objetivos, las organizaciones internacionales de distinta naturaleza jurídica como la ONU o el Foro Económico Mundial, han puesto en marcha acciones tendientes a visibilizar y coadyuvar con el cumplimiento de las mismas, toda vez que se ha observado que durante el año 2018 las emisiones mundiales de CO2 han aumentado e incluso han llegado a niveles históricos. Al respecto: "(...) Uno de los datos que ha llamado la atención a los investigadores es el de las emisiones del carbón. Este combustible fósil, el más contaminante, alcanzó su techo en 2013 y desde entonces su uso ha caído de forma sostenida. Sin embargo, en 2017 y 2018 se ha vivido un repunte. "Este cambio es una de las principales razones del incremento en las emisiones del 2018", apuntan los investigadores del Global Carbon Project. Y la mayor alza del uso del carbón es en China e India. En EE UU, pese a las declaraciones en defensa del carbón de Donald Trump, cae el empleo del carbón y se han cerrado desde 2010 más de 250 térmicas alimentadas con este combustible. Otro dato que destacan los investigadores es el crecimiento continuado del uso del petróleo (y de sus emisiones). "Desde 2012 el consumo del petróleo ha crecido un 1% anual", resaltan. Los miembros del Global Carbon Project destacan el "sorprendente" caso de EE UU y la UE, donde el uso del petróleo ha aumentado a pesar de que se ha mejorado en la eficiencia de los motores. "El

número de vehículos eléctricos se ha duplicado hasta los cuatro millones entre 2016 y 2018, pero todavía representan solo una pequeña fracción de la flota mundial", advierten (...).¹⁶

En este orden de ideas, realzar estrategias relativas al uso de energías limpias que sigan permitiendo el desarrollo sostenible de los países pareciera no sólo adecuado sino fundamental, sin embargo, lastimosamente no es así. Ejemplo de lo anterior es Noruega, único País en el mundo que ha logrado vender el 30% de todo el parque automotor en vehículos eléctricos, como bien lo muestran los datos del Foro Económico mundial: "(...) Noruega sigue edificando piedra a piedra la primera nación libre de combustibles fósiles del planeta. A su 100% de generación energética renovable (por obra y gracia de la ingeniería hidroeléctrica), suma un creciente mercado de automóviles eléctricos. El año pasado el 31% de los coches comprados por los noruegos fueron eléctricos. Sin emisiones. Es un récord sin igual en el resto del mundo (...)."¹⁷

Al respecto, si bien la presente iniciativa normativa se fundamenta en la necesidad de contrarrestar la contaminación en áreas urbanas, no puede inobservar estrategias como la adoptada por Inglaterra a comienzos del año 2018, que con la idea de reforestar un inmenso corredor vial que atraviesa el país conectando las ciudades de Liverpool y Hull. En este proyecto, tal como lo informa el diario el espectador: "se sembrarán 50 millones de árboles jóvenes, extendidos en un mosaico de 62,000 hectáreas a lo largo de una franja de 193 kilómetros, casi la distancia entre Bogotá e Ibagué (...)."¹⁸

Otra estrategia interesante viene siendo desarrollada por Tailandia, que si bien se centra en la recuperación de suelos rurales acabados por la deforestación y sobre todo la ganadería intensiva, decidió bombardear sus suelos con bombas de semillas,¹⁹ pero sin lugar a dudas, los antecedentes internacionales que más se asemejan a lo que debe emular y adoptar el Distrito Capital, son la recientes iniciativa de Milán, Italia y Nueva York, Estados Unidos.

En el primer caso, atendiendo precisamente a la agenda del mencionado Foro Económico Mundial, que determinó como iniciativa principal urbana la extensión de copas de árboles, Milán se propuso sembrar un total de 3 millones de árboles nuevos en su espacio urbano para el año 2030, aumentando en un 30% la proporción actual de árboles en la ciudad. Al respecto: "La cumbre climática de la ONU que se desarrolla en Polonia ya ha exhortado a las ciudades y regiones a lograr sus objetivos del acuerdo de París de 2015 para contener el calentamiento global, que incluye limitar el aumento de la temperatura del planeta a 3.6 Fahrenheit en este siglo (...) Las autoridades de Milán calculan que el programa, que aumentará el número de árboles en 30% en la más extensa área metropolitana, absorberá 5 millones de toneladas de dióxido de carbono adicionales al año (cuatro quintas partes del total producido por Milán) y reducirá las

¹⁶ World Economic Forum (2018). <https://es.weforum.org/agenda/2018/12/las-emisiones-mundiales-de-co2-crecen-y-vuelven-a-marcar-un-record/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹⁷ World Economic Forum (2019). <https://es.weforum.org/agenda/2019/01/noruega-se-parece-bastante-al-futuro-el-30-de-sus-coches-vendidos-en-2018-ya-son-electricos/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹⁸ El Espectador (2018). El proyecto británico para sembrar 50 millones de árboles. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-proyecto-britanico-para-sembrar-50-millones-de-arboles-articulo-732994>. (Consultado el 11 de enero de 2019).

¹⁹ Ecocosas (2016). Tailandia bombardea el país con semillas de árboles. <https://ecocosas.com/sin-categorizar/tailandia-bombardea-el-pais-con-semillas-de-arboles/?cn-reloaded=1>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

pequeñas y dañinas partículas PM10 en 3,000 toneladas a lo largo de una década. De forma significativa, también reducirá las temperaturas de la ciudad en 2 grados Celsius, dijeron (...).²⁰

En segundo lugar, la estrategia más exitosa se desarrolla actualmente en la ciudad de Nueva York, el proyecto “Million Trees NYC” creado en el año 2007 planteó la meta de sembrar un millón de árboles para el 2017. Esta propuesta que finalizó en noviembre de 2015, logró que en ocho años participaran “50 mil voluntarios en las siembras, el 70 % de los árboles fueron financiados por el ayuntamiento y el 30% de organizaciones, logrando así un aumento de un 20% en menos de una década”.²¹ Con esta iniciativa la ciudad de Nueva York logró ahorrar energía cada año por un valor de 84 millones de dólares, cada año se removieron del aire 636 toneladas de contaminantes del aire con un costo de 6 millones de dólares, se redujeron las emisiones dióxido de carbono en 613 toneladas con un costo de 4 millones de dólares, lo anterior, sumado a otros beneficios significaron para esta ciudad 109 millones de dólares al año.²²

De esta manera, teniendo presente que Colombia suscribió y ratificó el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016 (12 de julio de 2018),²³ no existe razón suficiente, sea técnica, jurídica, económica o de planeación, para que los argumentos utilizados por una ciudades como Milán y Nueva York no puedan ser utilizados y aplicados al caso Bogotano, que como consecuencia de su participación y ratificación del citado instrumento de Derecho Internacional, debe reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, con lo cual la expedición de un Acuerdo Distrital que obligue a la siembra de un número significativo de individuos arbóreos dentro del espacio urbano de la ciudad capital ya sea público o privado, servirá como herramienta idónea para el cumplimiento de dicha meta, en sintonía con las experiencias, proyectos y programas internacionales en la materia.

Entre tanto, si bien alcanzar estadísticas similares en Colombia y particularmente en la ciudad de Bogotá D.C. supone una tarea ardua, lo cierto es que tanto la administración como la ciudadanía tienen en sus manos una de las armas más efectivas, y sobre todo, asequibles para combatir las crecientes emisiones de carbono dentro del perímetro urbano de la ciudad, esto es, la creación de nuevos espacios verdes, corredores ecológicos y en particular, la siembra de individuos arbóreos dentro del área urbana, en el espacio público y privado aprovechable de la ciudad capital, lo que trae consigo innumerables beneficios para la salud humana de los ciudadanos, constantemente recordados por la Organización Mundial de la Salud, con lo que la pregunta sigue siendo la misma; ¿Por qué la ciudad de Bogotá D.C. continúa con un déficit de arbolado urbano?, incluso, ¿Por qué razón no existe a nivel nacional una estrategia clara, eficiente y jurídicamente vinculante que obligue al gobierno a gestionar planes ambiciosos de arbolado urbano?

Sobre ello, es del caso indicar que en el ámbito nacional se han visto iniciativas, sin embargo, a la fecha no cuenta la Nación con una disposición semejante que obligue a la realización de este tipo de acciones, por lo que se hace necesario que la ciudad capital abandere, como pionera, la

²⁰ El nuevo día (2018). Milán quiere sembrar tres millones de árboles para el 2030. <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/milanquieresembrartresmillonesdearbolesparael2030-2464581/#>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

²¹ Rojas Cortorreal, G. M. *Cuantificación de la mejora de las condiciones ambientales producida por el arbolado urbano*. Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya – Tesis Doctoral, 2016. P, 63.

²² Tomado de: <https://tree-map.nycgovparks.org/> (consultado el 22 de enero de 2019)

²³ ONU (2019). Colección de Tratados de Las Naciones Unidas. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=en. (Consultado el 11 de enero de 2019)



necesaria causa de expedir un acto administrativo de contenido normativo que contenga la obligación de sembrar un número significativo de individuos arbóreos dentro del perímetro distrital, con el fin de mitigar los efectos desastrosos que sobre el medio ambiente, bienestar de las especies animales y salud humana, genera la creciente contaminación atmosférica en el Distrito Capital.

En el caso colombiano también debe resaltarse la meta impuesta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (conformada por los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, en el departamento de Antioquia), en donde desde el año 2016 se viene desarrollando el Plan Siembras, el cual inició por la necesidad de superar el déficit de 700.000 árboles que existía en el Valle de Aburrá, y que para el cuatrienio 2016-2019, espera completar la reforestación del territorio con la siembra de 300.000 individuos más.²⁴

Así bien, aun cuando Colombia no pueda pretender a corto plazo lograr las impresionantes metas en uso de energías limpias, generación de corredores ecológicos urbanos o recuperación de grandes espacios verdes propias de otras experiencias, nada impide que la ciudad capital adopte y emule otras estrategias, tanto nacionales como internacionales, para reducir la contaminación atmosférica a partir de la siembra sistemática de nuevos individuos arbóreos en espacios urbanos.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Naciones Unidas. Convención Marco sobre el Cambio Climático - Acuerdo de París, diciembre de 2015.

“Artículo 2. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles industriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio Climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos (...).”

Conferencia de las Naciones Unidas- sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible – HABITAT III.

Con ocasión a la reunión sostenida en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, Naciones Unidas (Estados miembros de la Asamblea General) buscó revitalizar el compromiso mundial de la urbanización sostenible y centrarse en la implementación de una Nueva Agenda Urbana basándose en el Programa de Hábitat de Estambul en 1996.

²⁴ El colombiano (2017). La meta: sembrar 300 mil árboles en el Valle de Aburrá. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/la-meta-sembrar-300-mil-arboles-en-el-valle-de-aburra-MJ7496079>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

En este marco, “Los Estados miembros de la Asamblea General, en su resolución 67/216, decidieron que los objetivos de la Conferencia son asegurar la renovación de un compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros hasta la fecha, combatir la pobreza y diagnosticar y abordar desafíos nuevos y emergentes. La Conferencia tendrá como resultado un documento conciso centrado en una visión de futuro y orientado a la acción”.²⁵

En este orden de ideas, los procesos de urbanización y de generación de vivienda no pueden ser ajenos a los objetivos del Desarrollo Sostenible, pues todo proceso de urbanización debe respetar el compromiso de los estados de crecer en armonía con el respeto al medio ambiente, lo que de manera evidente incluye a los grandes planes y programas de gestión urbanística.

No se trata entonces de frenar el desarrollo económico propio de los procesos de urbanización, pues es claro que la mejora en las condiciones de vivienda de una población es uno de los factores que más influyen en la erradicación de la pobreza. Por ello, el objetivo es generar modelos de desarrollo económico acordes con los ODS, en donde predominen precisamente las iniciativas verdes, de arbolado, de reducción de partículas contaminantes, de mejoramiento de la calidad del aire y reducción de los índices de contaminación atmosférica en los entornos urbanos con elevadas tasas de densidad poblacional, todo ello con miras a buscar que las ciudades alcancen mejores índices no solo de sostenibilidad, sino de resiliencia.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende convertir a Bogotá D.C. en una ciudad paradigma, en un ejemplo del cumplimiento de los compromisos de la Conferencia Hábitat III y de la adopción de la Nueva Agenda Urbana, trabajando de la mano con los objetivos elaborados por la CEPAL,²⁶ que para el caso de América Latina y el Caribe, elaboró el “Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036”, el cual tiene como visión para el desarrollo urbano sostenible en la región, para el año 2036, “Ciudades y asentamientos humanos de América Latina y el Caribe inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconocidos como macro-bienes públicos, creados por y para la ciudadanía, con igualdad de derechos y oportunidades, con diversidad socio-económica y cultural, que fomenten la prosperidad y la calidad de vida para todos y se relacionen de manera sostenible con su entorno y su patrimonio cultural y natural”,²⁷ visión que acompañamos y reforzamos con las disposiciones del presente proyecto de acuerdo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En 2015, luego de múltiples rondas de negociaciones intergubernamentales fue lanzada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de reemplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). “La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres

²⁵ Naciones Unidas. Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, HABITAT III. <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Brochure-Espa%C3%B1ol-Web-final.pdf>. (Consultado el 25 de enero de 2019)

²⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe – ONU.

²⁷ Naciones Unidas (2017). Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036. P. 20. En <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42144-plan-accion-regional-la-implementacion-la-nueva-agenda-urbana-america-latina> (Consultado el 05 de febrero de 2019)

pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades son temas centrales en la nueva agenda, y prioridades para América Latina y el Caribe”.²⁸

Dentro de la Agenda 2030 se encuentra el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, entre otros aspectos, se enfoca en conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Como parte de las metas de este objetivo se encuentran “aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países” y “aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, (...)”²⁹.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

²⁸ CEPAL. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

²⁹ <https://nacionesunidas.org.co/ods/objetivo-11-lograr-que-las-ciudades-y-los-asentamientos-humanos-sean-inclusivos-seguros-resilientes-y-sostenibles/> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Constitución Ecológica

El texto constitucional de 1991 no es estático. Por el contrario, de antaño la Corte Constitucional, como guardiana de su contenido y responsable de su garantía, ha determinado que las disposiciones y principios allí contenidos deben interpretarse de conformidad con el avance y evolución social, de manera sistemática y bajo un principio de unidad de su contenido.

En ese orden de ideas, en diversos pronunciamientos, bien de tutela y de constitucionalidad, se han analizado todas aquellas disposiciones de una u otra manera consagran deberes y derechos en relación con la protección del medio ambiente, lo que en un principio se interpretó bajo el escenario antropocéntrico propio de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de las Naciones Unidas de 1978, pero que en la actualidad se evalúa dentro de la óptica del Ecocentrismo que entiende la naturaleza, ecosistemas y medio ambiente en general, como el único medio receptor y generador de vida, digno de protección moral, social y jurídica en tanto alberga múltiples formas de vida, incluida la humana, dignas y merecedoras de tutela en tanto poseen intereses legítimos de existencia. Así bien, la Corte Constitucional ha analizado con rigor el contenido del texto Constitucional, concluyendo que según una interpretación sistemática, axiológica y finalista de la misma, existe en Colombia una Constitución Ecológica o Constitución Verde, conformada por un total de 34 disposiciones superiores, que identifica de la siguiente manera:

“Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los

recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1991 garantiza la protección del medio ambiente y ecosistemas colombianos con una serie de disposiciones que relacionan derechos y deberes, lo cuáles se extienden a todo el conjunto y estructura ambiental colombiana, tanto urbana como rural, por lo que dentro de las mismas deben necesariamente incluirse todas las acciones tendientes a proteger y reforzar la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual hacen parte los individuos arbóreos a los que se refiere el presente proyecto de acuerdo, lo que no puede verse como un capricho o una intensión romántica, sino como una estrategia crucial para la mejora de la calidad de vida de todos los individuos que habitan la Capital de la República. Al respecto, la Corte ha sido enfática al determinar:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes (...).”

De otra parte, es importante resaltar que el alcance del reconocimiento constitucional de los mandatos relativos a la protección del medio ambiente no son absolutos, como tampoco lo son los derechos individuales, e incluso, los fundamentales o de primera generación contenidos en la misma carta, por lo que las obligaciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo no deben interpretarse en modo alguno que interfieran con las libertades de los ciudadanos. Contrario a ello, la protección del medio ambiente y el compromiso con la renovación aumento de la cobertura arbórea en la ciudad de Bogotá, en tanto son medidas idóneas y necesarias para el cumplimiento de las metas y compromisos adoptados por el estado Colombiano en el marco del Acuerdo de París de 2015, así como para la promoción y generación de mejores condiciones de salud, bienestar integral y calidad de vida de los ciudadanos, no afectan en modo alguno el equilibrio constitucional que debe existir entre la protección del medio ambiente como valor constitucionalmente relevante, y las libertades económicas, sociales, colectivas e individuales que también ostentan la misma protección, pues incluso la Corte Constitucional ha valorado y catalogado la función ecológica de la propiedad privada, como elemento integral de la mencionada Constitución Verde.

Sobre el particular, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-760 de 2007 y con ponencia de la MP Clara Inés Vargas Hernández: “(...) Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el “desarrollo” económico, el bienestar

individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: “es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema (...)”.

Sentencia C-449/15. *Principio de precaución.* Se encuentra reconocido en el principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, al expresar: “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. (...)

Actos Administrativos de Contenido Normativo

Acuerdo 327 de 2008. "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Dicta normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital. Establece que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Para la protección de los árboles de la ciudad, se diseñaran los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Acuerdo 435 de 2010. "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos". Dicta lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital. Establece que en las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio, sin que dicha arborización pueda ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. Así mismo en los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos establecidos. Respecto de los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

Decreto Distrital 531 de 2010. “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”. Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

Decreto Distrital 383 de 2018. “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y se toman otras determinaciones”. Modifica el Decreto 531 de 2010, el cual Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa genera impacto fiscal, debido a que para incrementar la cobertura arbórea se deben tener en cuenta tanto el costo por árbol nuevo sembrado como el costo de mantenimiento que puede variar en el tiempo dependiendo de cada una de las especies seleccionadas para la siembra.

Para determinar los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” será la Autoridad Ambiental, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, quien a través de los estudios requeridos determine dichos costos.

Esta iniciativa es acorde con el Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” en el Tercer Eje Transversal “Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética” que mediante del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, ejecuta el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”.

Los Fondos de Desarrollo Local serán parte fundamental de la Estrategia puesto que deberán garantizar recursos para la ejecución del mismo en el marco de los Planes Locales de Arborización Urbana –PLAUS-.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 y legales numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1º Objeto. Créase la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Distrital 531 de 2010.

Parágrafo. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones relativas a la ampliación de cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, a la que se refiere el Acuerdo 435 de 2010.

Artículo 2º Naturaleza. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” es una iniciativa que pretende incrementar la cobertura arbórea en Bogotá, mediante la siembra y mantenimiento de más de un millón (1.000.000) de nuevos individuos arbóreos en espacios públicos y privados durante la próxima década, es decir, desde la publicación del presente Acuerdo Distrital y hasta el año 2030.

Artículo 3º Competencia para el diseño y formulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. Las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, y el Jardín Botánico José Celestino



Mutis, de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 2° del Acuerdo 327 de 2008 en relación con la identificación de zonas potenciales de arborización, deberán diseñar y formular la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que las mismas Entidades ostentan para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 4° Competencia para siembra y mantenimiento en espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 531 de 2010, son competentes para sembrar y mantener los nuevos individuos arbóreos de los que trata el artículo 2° del presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones y competencias siempre que se trate de espacio público, las siguientes:

1. Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.
2. Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. –EAAB.
4. Alcaldías Locales.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las Entidades mencionadas deberán acatar los programas, proyectos y metas contemplados en los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAU), siguiendo los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 531 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

Parágrafo 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de expedir el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, que recae en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 5° Componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. En el marco del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016 – 2019”, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán y formularán el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la Ciudad de Bogotá de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” definirá los mecanismos necesarios para que las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra de nuevos árboles, puedan solicitar a las entidades definidas en el presente artículo la donación de los nuevos árboles que serán objeto de la siembra.

Parágrafo 1°. El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” hará parte integral de la misma y deberá ser formulado por las entidades definidas en el presente artículo dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el literal “L” del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, será el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio privado, quien tendrá a su cargo toda la intervención silvicultural del o los árboles que se siembren en su propiedad,

debiendo regirse por lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, así hayan sido donados o no por la Administración Distrital.

Parágrafo 3°. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 383 de 2018, en el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se priorizará la siembra de nuevos árboles. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones del terreno dispuesto para la siembra no sean óptimas para el desarrollo correcto de individuos arbóreos de alto porte (árboles de más de tres (3) metros de altura), se autorizará y procederá a la plantación de arbustos, palmas y/o helechos arborescentes.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando los terrenos privados sean óptimos para la siembra tanto de árboles como arbustos, se podrá proceder a la donación de los individuos.

Artículo 6° Competencia del componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra, solicitarán el apoyo técnico y logístico requerido a las entidades indicadas en el artículo anterior, quienes serán competentes para certificar la aptitud del terreno para la siembra y mantenimiento de los nuevos árboles y/o arbustos, según sea el caso. De igual manera, las entidades referidas serán competentes para iniciar y tramitar los procesos de donación de los individuos arbóreos referidos en el artículo anterior.

Artículo 7°. Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU. Todos los individuos arbóreos plantados bajo la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”, tanto en espacio público como privado, deberán ser incorporados y actualizados en el SIGAU. Para ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto 383 de 2008.

Artículo 8°. Evaluación, seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de adelantar las labores de evaluación, seguimiento y control de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

Parágrafo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que ostenta en virtud del artículo 4° del Decreto 383 de 2018.

Artículo 9°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 10° Financiación. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, en el marco de sus competencias, determinarán los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

De conformidad con los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y de acuerdo a sus competencias, los Fondos de Desarrollo Local deberán realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios que permitan la puesta en marcha de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

Artículo 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2019

Firmas

Autor (es)

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INCLUYE EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como objeto implementar de manera obligatoria en las vallas institucionales donde se anuncian obras públicas de infraestructura en la ciudad, un conteo regresivo en días del plazo estipulado en el contrato respectivo.

Su objetivo principal es permitir que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control social y veeduría sobre las distintas obras del distrito. Constituye también, un compromiso social de los responsables de la construcción: contratista, interventor y la entidad del distrito que adelanta el proyecto, con la población beneficiaria de la obra.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo fue una iniciativa del exconcejal Antonio E. Sanguino Páez, quien lo presentó para consideración de la Corporación en múltiples ocasiones, sin haber logrado su debate por vencimiento de términos. Ha recibido ponencias positivas con modificaciones, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

RADICADO	No.	PONENTES	CONCLUSION
Nov. - 13	251	Cesar García	Positiva
		Juan C. Flórez	Positiva
Feb. - 14	043	Roberto Sáenz	Positiva



		Jimena Toro	Positiva con modificaciones
Ago. - 14	222	Horacio J. Serpa	Positiva
		José Arthur Bernal	Positiva
Feb. - 15	066	Lucia Bastidas	Positiva
		Liliana de Diago	Positiva
May. - 15	189	Carlos V. de Roux	Positiva con modificaciones
		María Fernanda Rojas	Positiva
Ago. - 15	318	Edward Arias	Positiva con modificaciones
		Armando Gutiérrez	Positiva con modificaciones
Nov. - 15	416	Carlos V. de Roux	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva
Feb. - 16	025	Celio Nieves Herrera	Positiva con modificaciones
		Diego Andrés Molano	Positiva con modificaciones
May. - 16	157	César Alfonso García V.	Positiva
		Emel Rojas Castillo	Positiva con modificaciones
Feb. - 17	080	Pedro Javier Santiesteban	Positiva con modificaciones
		Horacio José Serpa M.	Positiva con modificaciones
		Rubén Darío Torrado P.	Negativa
May. - 18	195	Germán Augusto García M.	Positiva con modificaciones
		Roger José Carrillo Campo	Positiva
Jun. - 18	294	Daniel Palacios Martínez	Positiva
		María Fernanda Rojas	Positiva con modificaciones
Sept. - 18	421	Edward Aníbal Arias Rubio	Positiva
		Xinia Rocío Navarro Prada	Positiva
Ene. - 19	041	Nelson Cubides Salazar	Negativa
		Jorge Eduardo Torres C.	Positiva con modificaciones

Dado que el Doctor Antonio Sanguino renunció al Concejo para aspirar al Senado de la República y el proyecto fue archivado, ha sido del interés de este Concejal continuar con el empeño de convertir en norma la propuesta, por lo que, con la anuencia de su autor original, lo hemos ajustado para someterlo a estudio del Concejo tal como lo hacemos en esta oportunidad de cara a las sesiones del mes de mayo del presente año.

De manera especial, son de buen recibo los aportes y comentarios de las ponencias de los Honorables Concejales María Fernanda Rojas Mantilla y Daniel Andrés Palacios Martínez al proyecto de acuerdo 294 de 2018.

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto no viable al proyecto, indicando que “en observación de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **No es Viable**”, lo cual consideramos contrario a lo que en la práctica el IDU, como entidad responsable de la ejecución de obras en el Distrito Capital realiza a través de la contratación pública: (Comentarios IDU, Conclusión, Párrafo 3o)

“Conclusión:



Como puede observarse, el Instituto de Desarrollo Urbano como Entidad ejecutora, no sólo cumple el propósito de mantener informado a los ciudadanos sobre el plazo de ejecución de las obras en la etapa de construcción, sino que además los hace partícipes en las demás etapas del proyecto (factibilidad, estudios y diseños, construcción y mantenimiento) contempladas como acciones estratégicas de participación.

Así mismo, realiza actividades por territorios y rendición de cuentas, generando confianza, apropiación y sostenibilidad de las obras de infraestructura y espacio público que ejecuta la Entidad fortaleciendo el componente de participación y veeduría ciudadana.

Adicionalmente, dentro de las picas institucionales que se están implementando para los contratos de obra a celebrar en esta vigencia, se encuentra la inclusión de conteo regresivo en las vallas informativas que debe instalar el contratista, haciendo innecesaria la expedición del Acuerdo”

El proyecto fue radicado nuevamente en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019 bajo el número 041 de 2019, recibiendo PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES del honorable Concejal Jorge Eduardo Torres Camargo, de la cual extractamos los siguientes elementos que contribuyen a la construcción de una mejor propuesta, tanto en su justificación como en su articulado, con el fin de alinearlos con las observaciones presentadas por la Administración en el año 2018, así:

“Uno de los elementos más importantes para la construcción colectiva de ciudad, es la participación ciudadana. La Constitución Política de Colombia, mediante el artículo 23, otorga la facultad a cualquier ciudadano a hacer uso del Derecho de Petición mediante el cual puede acceder a información detallada sobre los asuntos públicos, incluidas las obras de infraestructura.

Así mismo, cada día se ponen a disposición de la ciudadanía, herramientas de comunicación para garantizar la difusión de información, una contratación transparente y una veeduría de las inversiones, proyectos y normas que adelanta la Administración (SEGPLAN, SECOP, SISJUR, rendiciones de cuentas, audiencias públicas, foros, entre otros).

No obstante, si bien es cierto que, en el caso de obras públicas, los documentos, actos administrativos, plazos de ejecución y condiciones de los proyectos pueden encontrarse en estos sistemas de información, la ciudadanía muchas veces no cuenta con el conocimiento y/o las plataformas necesarias para consultar dicha información.

Para esto, los contratistas deben garantizar que la población que se localiza en el área de influencia de las obras, se mantengan al tanto de las obras a realizar, por medio de reuniones, divulgación y vallas informativas. De esta forma, los ciudadanos han podido realizar un control social a los proyectos y tratar de incidir en las decisiones territoriales si estas van en contra del interés común.

Un conteo regresivo no es suficiente

Considerando que, en Bogotá, la mayoría de obras públicas amplían sus plazos de ejecución, adicionan recursos o no cumplen con los compromisos adquiridos en los contratos, el Proyecto de Acuerdo observa la necesidad de crear un mecanismo de control ciudadano que sea capaz de evidenciar el incumplimiento de los contratistas y generar acciones para exigir su pronta ejecución.

(...)

Por último, se proponen algunas modificaciones al Proyecto de Acuerdo, con el fin de alinearlos con las observaciones presentadas por la Administración en el año 2018.”

3. JUSTIFICACION

Como ya se expuso en el acápite anterior, este proyecto de acuerdo fue presentado por el ex Concejal Antonio Sanguino en 10 oportunidades desde el año 2013 y representa la preocupación de la ciudadanía frente a la ejecución oportuna y efectiva de los recursos de distrito, que no son otra cosa, que los propios impuestos que los ciudadanos pagan para el desarrollo de la ciudad.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

Es común, encontrar en los medios de comunicación, noticias como las siguientes:

“Más de tres años de retraso tienen obras de la calle 153 con Autopista Norte.

Muchas voces de protesta se han levantado luego del retraso de más de 3 años en las obra viales que se efectúan entre la calle 153 con Autopista Norte en Bogotá.

El ingreso por esta vía se mantiene cerrado y los habitantes de barrios como Mazurén, Colina Campestre, Cantabria, Cantalejo y Versalles, mantienen dificultades para llegar a su hogar.

“85 de 100 obras vitales para Bogotá presentan retrasos en su cronograma.

El IDU visitó en 24 horas las obras más importantes que se adelantan en la ciudad y constató que solo 15 de ellas van de acuerdo con el cronograma.

El Instituto de Desarrollo Urbano del Distrito (IDU), en cabeza de William Camargo, su director, y varios miembros de la entidad recorrieron maratónicamente 100 frentes de obra vitales en Bogotá, con el fin de supervisar cómo se encontraban respecto al cronograma de entrega de las mismas.

Luego del recorrido de 24 horas a través de las 100 obras en las 20 localidades de Bogotá, Camargo informó que persisten los retrasos en la gran mayoría de las construcciones, como la de la Calle 45 entre carreras Séptima y 13, donde tiene el 61% de avance sobre 92% programado.”

“¿Quién debe pagar los sobrecostos del deprimido de la calle 94?

Los nuevos atrasos en las obras y las afectaciones del tráfico en el cruce de la avenida NQS con calle 94 han colmado la paciencia de algunos vecinos, que ya han pensado en demandar por la afectación del comercio y de los arrendadores.

En entrevista con EL TIEMPO, William Camargo, director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), explicó los atrasos, el nuevo cronograma y el posible cobro de una nueva valorización, por el incremento en el costo de la obra, cuyo valor es de 165.000 millones de pesos.”

“¿Por qué aplazan la entrega de las obras de octubre al segundo trimestre del 2016?

Ha faltado celeridad en traslado de redes y en las concertaciones con empresas de servicios públicos que generarían un impacto de 7 meses en el cronograma de obra.”

En diversas oportunidades, en el ejercicio del control político, hemos expresado que no compartimos “la prorroguitis” que por años se ha vuelto costumbre en la contratación pública. Creemos que las entidades no deben conceder tiempos adicionales por cuanto de lo que se trata es que haya una planeación adecuada, se cuente con todos los estudios y diseños requeridos antes de iniciar los trabajos, y por consiguiente, se dé estricto cumplimiento al plazo de ejecución de obra a fin de no generar desconfianza o inconformidad entre la comunidad. De otra parte, las prórrogas contribuyen a incrementar los costos de las obras y a favorecer los intereses de los contratistas.

En tal sentido, este proyecto de acuerdo permite a los ciudadanos hacer uso de los derechos consagrados en la Ley 850 de 2003, “*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*”, ya que en caso de observar atraso en las obras, sentir afectados sus intereses, alterado su bienestar, y de considerarlo necesario, podrán presentar ante las entidades ante las entidades promotoras de las obras o ante los órganos de control, las quejas correspondientes, lo que de paso, fortalece la relación entre los particulares y la administración como parte del control ciudadano a la gestión pública en el distrito capital.

Veamos lo que contempla el artículo primero de la *Ley 850 de 2003*.

Artículo 1°.- Definición. *Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.*

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Todos estos factores “han llevado a pensar en la urgente necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo cual es importante que le demos herramientas para su ejercicio, por lo cual proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura o se ejecuten recursos del D.C., un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, donde se especifique el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo este que proponemos debe estar incorporado dentro de las vallas institucionales...”

Por esta razón, compartimos el propósito del proyecto de acuerdo, hemos realizado algunos planteamientos tanto en su sustentación como en el articulado con base en las consideraciones

de nuestra ponencia al proyecto de acuerdo 025 de 2016, por lo que, una vez realizadas las modificaciones y ajustado el articulado, ponemos a consideración de esta Corporación este proyecto de acuerdo para que sea estudiado por la Corporación.

Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras públicas del distrito capital, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio de la comunidad, por lo que el presente proyecto de acuerdo pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, a la vez que constituye una especie de compromiso social del contratista, el interventor y la entidad con la ciudadanía.

El hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para las instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente; no obstante, es necesario que cada contratista es responsable de la elaboración, instalación y actualización del aviso de conteo regresivo frente a la obra que ejecute.

La iniciativa busca generar un compromiso social por parte de los contratistas de las obras públicas de Distrito Capital, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

La valla contendrá, además de la información del contrato, el número de días faltantes para la terminación de la obra; conteo que se registrará mediante un aviso en una dimensión tal que sea visible para el ciudadano del común, en un mínimo del 25 % sobre el total de mts² de la valla a instalarse, en todo caso que no sobre pasen los 18 mts² tal como está establecido en el Acuerdo 1 de 1998 art. 14, que define las vallas institucionales y sus condiciones, así:

Artículo 14.- Vallas Institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M². Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

La utilización de vallas como medio publicitario o informativo está reglada en la Ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”, sobre el uso, goce y disfrute del Espacio Público y donde se contempla además que todo tipo de publicidad pública o privada, que se ubique en el espacio público, debe contar con un Registro Previo ante la autoridad competente, norma emanada de la Ley 99, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Por su parte, el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000

De acuerdo con lo anterior, es claro que hoy los contratistas e instituciones públicas que desarrollen obras públicas en la ciudad, están obligados a instalar temporalmente, una valla informativa de un tamaño máximo de 18 mts², la cual debe ser registrada ante la Secretaria de Ambiente y contendrá el tipo de obra a desarrollar, número de contrato, datos del contratista, datos de la entidad ejecutora de la obra, entre otros, como una medida de carácter informativo a los ciudadanos.

Este hecho no ha sido suficiente para que los contratistas, interventores y entidades, cumplan con los plazos estipulados en los contratos. Hemos visto durante los últimos años toda la problemática que en materia de obras públicas se ha generado en la ciudad, hecho este que ha hecho que la Bogotá pierda productividad, movilidad, credibilidad institucional, detrimento patrimonial, razón por la cual considera necesaria y pertinente esta medida.

De otra parte, contribuye a la defensa del espacio público, labor encaminada dentro de la administración pública desde antes de la Constitución de 1991. La ley 9 de 1989 más conocida como la ley de reforma urbana, en su artículo 5º. definió el espacio público “*el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*”, a la vez que entró a listar dichos elementos constitutivos del espacio público, hecho este que marcó un hito en nuestra legislación sobre un espacio que estaba ahí, que nos pertenecía a todos, pero que todos desconocíamos e ignorábamos.

Respecto del uso del espacio público para esta actividad, hay normatividad nacional y distrital que permite el uso de este tipo de elementos informativos y su instalación en el espacio público.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 79 y 82 estableció el espacio público como una parte integrante de la diversidad ambiental a la cual tenemos derecho todos los ciudadanos de nuestro país, a la vez que estableció como un derecho fundamental en materia ambiental el goce de un ambiente sano. Este derecho fundamental en materia ambiental dio origen a la Ley 99 o Ley Ambiental, la cual le atribuyó a los Municipios, la facultad de expedir normas en materia ambiental que tiendan al control, preservación y defensa del patrimonio ecológico del respectivo municipio, por lo que al postre el distrito expidió el Acuerdo 01 de 1998, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, Modificado por el Acuerdo 12 de 2000 , y Reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003.

4. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con el uso del espacio público y la posibilidad de instalar en él publicidad exterior visual, en este caso, vallas institucionales.

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ART. 82. “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”

ART. 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

Numeral 7: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda ...

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.**

ART. 5. *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

- **LEY 140 de 1994 “Ley de Publicidad Exterior Visual”.**

ART. 11. Registro. *A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. *Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley”.

ART. 13 Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará el alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo: Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 30. de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde”.

ART. 14 Impuestos. Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986 de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del NIT de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente Ley”.

- Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. (Ley de Ordenamiento Territorial)
- Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima

obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

(...)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 01 de 1998 “Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.**

ART. 14. Vallas Institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

- **Acuerdo 12 de 2000, "Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998".**
- **Decreto 959 de 2000, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".**
- **Acuerdo 79 de 2003: "Código de Policía de Bogotá" y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**

ART. 55. El ambiente es patrimonio de todas las personas. El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros y los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, las chucuas, los humedales y las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, las alamedas, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural y el paisaje modificado, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del Distrito Capital de Bogotá y fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo y, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"

5. COMPETENCIA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito, así como también, para garantizar la participación y las veedurías ciudadanas; así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

6. IMPACTO FISCAL

Es de anotar que el hecho de incorporar en las vallas institucionales un conteo regresivo del plazo estipulado en el contrato, es una medida que no generara impacto presupuestal para la ciudad, toda vez que la misma ya está establecida en la ciudad para la totalidad de obras públicas y es de obligatorio cumplimiento tanto para el contratista como para los instituciones del D.C. así como su registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto tal como lo contempla la Ley 819 de 2003, su implementación no generara impacto presupuestal sobre las finanzas del Distrito.

Adicionalmente, es necesario clarificar que la fuente de financiación del aviso de conteo regresivo tanto en su instalación como en su actualización permanente, corresponde directamente a los contratistas de las obras públicas de infraestructura con cargo a su propio patrimonio, por lo que, en consecuencia, con esta medida no se afectan las finanzas públicas del Distrito Capital.

7. CONCLUSION

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se incluye el conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de obras públicas en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”*

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Concejala

Proyectó y elaboró: Oscar Daza - UAN 503

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ

Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.

Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INCLUYE EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BOGOTÁ, D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 10° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

Artículo 1. Objeto. Incluir dentro de las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en Bogotá, D.C., un aviso de conteo regresivo para el vencimiento del plazo de la obra, como medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas.

Artículo 2. Aviso de Conteo Regresivo. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad deberán instalar dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso que permita conocer el número de proceso de contratación, los días que faltan para la finalización del plazo contractual y el porcentaje ejecutado a la fecha.

PARAGRAFO. En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales

Artículo 3. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de instalar y actualizar, con cargo a su propio patrimonio, el aviso de conteo regresivo de la obra en ejecución, incluyendo la suspensión o modificación que pudieran causarse, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, y deberán contar con la anuencia de la entidad del distrito promotora del proyecto.

La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente, mientras que la del porcentaje ejecutado se hará cada mes.

Parágrafo. Las entidades contratantes verificarán la existencia y funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

Artículo 4. Sanción. La administración distrital definirá el tipo de sanción a los contratistas a cargo de las obras, cuando estos incumplan con lo estipulado por el presente Acuerdo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la generación, sostenibilidad gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

De esta manera, se fortalece la construcción de la relación entre los particulares y la administración, que viene a ser un factor fundamental en la vigilancia de la función pública.

II. GENERALIDADES

Concepto teórico de espacio público



Desde el concepto aristotélico, el espacio público es definido como un espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión.

El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 “se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura”.

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como “lugares”: “lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación.

El paisaje urbano se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.”³⁰

Definición legal de espacio público

A efectos del presente proyecto de acuerdo, acogernos como definición de espacio público, la que realiza el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”, que en su artículo 6, numeral 13, señala:

“6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

³⁰ <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm>

III. JUSTIFICACION

Dentro de la ciudad se identifica una amplia gama de problemáticas relacionadas con el espacio público que motivan la creación de normas de participación ciudadana en la gestión del espacio público tal como lo contempla el Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMP, al señalar como uno de sus objetivos específicos: 9.- “Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de las redes sociales para la apropiación del espacio público”.

Entre otras, se observan las siguientes problemáticas:

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal segmentados por el crecimiento y expansión urbana desmedida y no planificada, lo cual destruye nuestros sistemas bióticos y ecológicos.
- Elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas verdes afectados por desechos, basuras, escombros, afectando cuerpos de agua; canales y ríos, generando contaminación y poniendo a la ciudad en riesgo de inundaciones en temporadas de lluvia.
- Obras públicas y privadas que reducen la cantidad de espacio verde disponible, con la consecuente ocupación indebida del espacio público.
- La no cesión y entrega de áreas comunes por parte de privados a las comunidades y al DADEP.
- Explotación económica indebida del espacio público que afecta la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sesgando el derecho al disfrute y libre circulación, protegido por la Constitución del 91.

Estos problemas se ven en parte explicados por el desconocimiento que existe en torno al tema en Bogotá, destacando que el Distrito no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público, invasiones, zonas de cesión, ocupaciones indebidas, aprovechamiento irregular; carencia de control urbanístico y de coordinación entre las entidades responsabilizadas, y en gran medida, falta de una auténtica apropiación del espacio público tanto a nivel institucional como entre la ciudadanía.

Con base en estas problemáticas, se propone la generación de lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público, que permita la vinculación de los habitantes capitalinos en la veeduría y el control social para obtener y estudiar información oportuna y veraz sobre estas problemática de la ciudad para la formulación y mejoramiento de políticas relacionadas con el espacio público en la ciudad de Bogotá, y fomentar, dentro de un trabajo interinstitucional y participativo hacia la comunidad, la apropiación, la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre el espacio público en el Distrito Capital.

Se propone también implementar el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP, como un instrumento articulador de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad, crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y

tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.

Un observatorio se define como *“un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades”*.³¹ Para el caso particular, el desarrollo, análisis de información referente al espacio público, articulación de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas, creando conocimiento real y objetivo para la caracterización, protección y buen uso del espacio público.

De tiempo atrás, el Concejo de Bogotá ha debatido acerca de la ocupación indebida del espacio público. Referente a la pregunta: *¿cuántas zonas verdes se encuentran ocupadas o construidas de manera irregular?*, se ha establecido que el distrito *no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público o de zonas de cesión que presentan invasión u ocupaciones indebidas del espacio público*. *¿La razón?*, hace falta un riguroso y permanente control urbanístico por parte de las alcaldías locales. Así mismo, falta mayor coordinación entre las entidades del sector y la ciudadanía para facilitar y optimizar el manejo de la información.

Por lo anterior, es necesario identificar e inventariar áreas privadas con vocación del suelo para zonas verdes, considerando su adquisición; apropiar en el presupuesto distrital mayores recursos para adquisición y mejoramiento de zonas verdes, incluyendo arborización; revisar la reglamentación de la compensación de áreas de cesión para parques y zonas verdes, y velar por que los recursos producto de las mismas, sean efectivamente aplicados a la provisión de zonas verdes dentro de la ciudad; revisar y mejorar la comunicación entre las distintas entidades del sector: Alcaldías Locales, DADEP, IDR, para optimizar la información y contribuir a alcanzar los índices ideales de cobertura verde en la ciudad, tal como lo establecen los estándares nacionales y mundiales al señalar las metas en materia de espacio público efectivo y área verde por habitante.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, el índice de espacio público efectivo por habitante es de 15 m²; y el espacio verde por habitante debe ser de 9 M². En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT”, establece que por cada habitante debe haber 15 M² de espacio público efectivo, y 9 M² de espacio verde. Por su parte, en el Plan Maestro de espacio Público de Bogotá (Decreto 215 de 2005), se contempla la necesidad de tener 6.0 m² de espacio público por habitante. Bogotá cuenta en la actualidad con 3.93 m² de espacio público por habitante y 6.3 m² de área verde; es decir muy por debajo de los estándares mínimos establecidos sobre la materia.

¿Aprovechamiento o explotación económica del espacio público?

Otro aspecto que preocupa respecto del tema de este proyecto, es el relacionado con la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, ventas en vías, parqueaderos, parques, alamedas, andenes y hasta en las áreas residuales de las obras públicas de la ciudad (subutilizadas), son una forma de aprovechamiento socioeconómico de este atributo urbano que ha sido objeto de debate por mucho tiempo y que actualmente se discute sobre la

³¹ portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/Que_es_observatorio.pdf

permisibilidad de este “servicio” con un costo para quien lo explota y un beneficio para a la ciudad. Su aprovechamiento debe ser un beneficio en doble vía. Quienes lo utilizan se benefician económicamente, pero también deben aportar recursos a la ciudad para su sostenimiento; así es en algunos casos, pero debe ser en la totalidad del espacio público. Dicha práctica se realiza con censura cuando se trata de los bienes públicos, sin embargo, no se mide con el mismo rasero a aquellos propietarios de inmuebles privados que se apropian de espacios públicos y construyen azoteas y espacios de comercio, transformando incluso en muchas ocasiones la estructura y los linderos de estos predios. No obstante, en cualquier caso, el aprovechamiento económico del espacio público no puede sesgar el derecho de la comunidad en general a su disfrute y a la libre circulación, derechos protegidos por la constitución nacional.

El Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, contempla como componente prioritario de la estrategia para la recuperación y disfrute adecuado del espacio público, la estructuración de un observatorio distrital del espacio público.

Textualmente, en el Segundo Pilar: “Democracia Urbana”, dentro del Programa: 4.2.5 “Espacio Público, derecho de todos”, reconoce la necesidad de crear el ODEP, enfatizando: **“Se deberá estructurar el observatorio distrital de espacio público, como herramienta de información institucional para la toma de decisiones en materia de espacio público.”**

Paralelo a ello, se desarrollará un diálogo estratégico con las Altas Cortes para reclamar la protección del espacio público. Esto implica el diseño de una agenda legislativa entorno al ajuste del marco normativo para su protección.

Como gran aporte para la estrategia, la Secretaría Distrital de Gobierno fortalecerá las acciones de recuperación de espacio público en el marco de las funciones de Inspección Vigilancia y Control. Dotará de herramientas técnicas, jurídicas y operativas a las Alcaldías Locales, para la descongestión de las actuaciones administrativas en materia de Espacio Público. Así mismo, fortalecerá la realización de operativos en el marco de la Coordinación Intersectorial frente a función de Inspección, vigilancia y control que ejercen las Alcaldías Locales.

Por último, se sensibilizará a los ciudadanos por medio de campañas de prevención y divulgación sobre la normatividad existente para su acatamiento y la propensión de una mejor convivencia, seguridad y calidad de vida dentro del territorio.”

En tal sentido, se introduce como acción para la intervención del espacio público deteriorado, la utilización de instrumentos de gestión social. El Artículo 82, establece que la administración podrá a través de instrumentos de gestión social vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral, elementos jurídicos y normativos que apoyan, reconocen la necesidad y establecen la viabilidad para la constitución y la implementación del Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, que como se dijo anteriormente, constituye un instrumento para fomentar, desde la acción de la sociedad, la identificación, defensa y sostenibilidad del espacio público de Bogotá.

Este proyecto de acuerdo pretende entonces, como ya se expresó, establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como:

organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

IV. MARCO JURÍDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

○ DE ORDEN LEGAL

- ✓ **LEY 9 DE 1989**, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ✓ **Ley 388 de 1997**, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”, (Ley de Ordenamiento Territorial.)

Artículo 1º.- *Objetivos.* La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

- ✓ **Ley 850 de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.**

TITULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- ✓ **Acuerdo 18 de 1999, “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.** Se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de una eficaz defensa del espacio público, una adecuada administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

Artículo 4º.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.
- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.
- i. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.
- l. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.

Entre los objetivos estratégicos del DADEP se encuentran:

- Definir políticas urbanas que propendan por la defensa, sostenibilidad y administración eficiente y justa del espacio público.
 - Implementar mecanismos de cooperación institucional que permitan aunar esfuerzos, recursos e intereses en pro del mejoramiento social, económico y cultural de la ciudad.
 - Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de “lo público”.
 - Establecer a mediano y largo plazo estrategias que permitan hacer sostenible el ejercicio que sobre el espacio público se está realizando.
- ✓ **Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP**

Artículo 5.- Objetivos. Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

8. Definir un sistema de indicadores de gestión que permita el seguimiento y la evaluación objetiva de la ejecución del Plan, en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las metas contenidas en el mismo.

9. Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de redes sociales para la apropiación del espacio público.

10. Formular una política para la generación permanente de espacio público, con fundamento en el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad privada. El Plan pretende solucionar, a más tardar en el año 2019, el déficit actual y las necesidades futuras en cuanto a disponibilidad de espacio público, hasta alcanzar el estándar de 10 m² por habitante adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de los cuales, 6 m² por habitante deberán estar representados en parques, plazas y plazoletas de todas las escalas, y los 4 m²/hab. restantes, deberán corresponder al producto de la recuperación y adecuación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.

- ✓ **Decreto Distrital 456 de 2013**, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”. (Artículo 6, numeral 13)

6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

- ✓ **Acuerdo 645 de 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público. En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

V. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las siguientes disposiciones:



Decreto-Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veedurías ciudadanas.

VI. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido presentada en doce (13) oportunidades. Fue radicada en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2017 bajo el número 503 de 2017, recibiendo ponencia negativa del concejal Jorge Lozada Valderrama y ponencia positiva con modificaciones del Concejal Horacio José Serpa Moncada. La Administración Distrital no se pronunció sobre la iniciativa.

De manera particular, recogemos el aporte del Honorable Concejal Horacio Serpa al observar que: *“los objetivos planteados en el proyecto de acuerdo 503 de 2017 buscan fortalecer la participación ciudadana, generar un sentimiento de apropiación por parte de los ciudadanos y generar lineamientos de política pública para la coordinación de las entidades competentes”.*

“Al respecto se propone hacer cambios en el articulado para institucionalizar este Observatorio en los planes de desarrollo venideros, garantizando el cumplimiento de las funciones de articulación de los sistemas de información, producción de datos para el diagnóstico y el análisis, y la divulgación de los productos de esta entidad, establecidos en el artículo 3º. Modificadorio de la parte final de este documento.... con el fin de fortalecer este proyecto de acuerdo, evitar duplicidad normativa y solventar algunos inconvenientes para la discusión y aprobación de disposiciones que puedan resultar contrarias a la ley”.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 13, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad. En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, la iniciativa fue radicada bajo el número 150 de 2018 y sorteada para ponencia de los Honorables Concejales Edward Aníbal Arias Rubio y María Fernanda Rojas, quienes rindieron ponencia positiva y positiva con modificaciones, respectivamente.

Posteriormente, bajo el número 295 de 2018, fueron designados como ponentes los Honorables Concejales Rolando Alberto González y Jairo Cardozo Salazar como Coordinador, y de sus ponencias, hemos tomado aportes importantes para el enriquecimiento de esta nueva propuesta, los cuales se resumen esencialmente de la siguiente manera.

Expresa el Concejal Rolando González: *“Ahora bien, creemos que se requiere una labor más activa de la administración distrital en la apropiación debida del espacio público. Según un estudio de la maestría de estudios políticos de la Universidad del Rosario, hace un interesante diagnóstico de lo que ocurre en Bogotá citando información del ODEP:*

“La Defensoría Del Espacio Público De Bogotá, a través del Observatorio Del Espacio Público, se encuentra en la etapa de formulación de la Política Distrital De Espacio Público (PDEP). La importancia de este ejercicio de construcción de política radica en la inexistencia de una norma general precisa para la generación, recuperación y sostenibilidad del Espacio Público (Defensoría Del Espacio Público, 2017, pág.20). Esta Política puede contribuir a la disminución de los vacíos legales en la aplicación de la normatividad vigente.

La PDEP reconoce, como problemáticas, la ausencia de construcción colectiva de la comunidad y la falta de apropiación, identidad comunitaria. Es importante mencionar que para la política pública lo anterior se muestra a nivel distrital, pues en los ámbitos locales y barriales los procesos de apropiación han llevado a una construcción colectiva de la comunidad. Lo anterior sirve de justificación para que la PDEP Se plantee como objetivo promover procesos de construcción colectiva de comunidad en el Distrito”

De acuerdo con la Ponencia del Honorable Concejal Jairo Cardozo Salazar, *“El derecho a participar confiere a los ciudadanos la obligación de contribuir con el bienestar de la comunidad a la que se pertenece, y así mismo al sentirse involucrados en la toma de las decisiones que los afecta, se genera el sentido de responsabilidad sobre los bienes y espacios urbanos que les pertenecen.*

En conclusión, el dialogo permanente con los ciudadanos sobre los problemas que los afectan en el diseño, formulación y desarrollo de una ciudad más sostenible, es beneficioso, necesario, y fundamental.

Por todo lo anterior, lo expuesto por los autores y el suscrito ponente, más que conveniente, la iniciativa se hace hoy en día necesaria por los beneficios que generaría, además por materializar la protección de los derechos de los ciudadanos”.

Frente al Observatorio de Espacio Público, iniciativa del Concejal Celio Nieves Herrera desde el año 2013, mediante el Proyecto de Acuerdo 198, la ponencia del Concejal Cardozo expresa: *“Respecto a la objeción presentada por la Secretaría General al artículo 4° del proyecto de acuerdo, que establece institucionalizar el Observatorio Distrital del Espacio Público, cabe recordar que éste fue creado mediante el Acuerdo 645 de 2016 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, cuya vigencia es temporal, por lo que el Observatorio está destinado a desaparecer al término de la vigencia del actual Plan de Desarrollo. Por esta razón, es adecuado establecer a través de esta iniciativa, que este Observatorio continuará para beneficio del Distrito más allá de los gobiernos de turno.” (Subrayado nuestro)*

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019, el proyecto fue radicado bajo el número 043, y sorteada para ponencia de los Honorables Concejales Andrés Eduardo Forero Molina y Olga Victoria Rubio Cortés, quienes rindieron ponencia positiva con modificaciones, y de cuyos textos se extraen los principales argumentos tomados como soporte para enriquecer la justificación y el articulado de esta nueva versión, así:

El Honorable Concejal Andrés Eduardo Forero Molina, indica que *“Tal como se ha venido evidenciando a lo largo de los años, pese a que existen entidades como el DADEP o el IDPAC, lo cierto es que la institucionalidad no tiene la capacidad suficiente para administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos construidos en la ciudad, si bien, se han venido realizando esfuerzos para incrementar la capacidad institucional para atender las problemáticas que afectan el espacio público y la ciudadanía en relación con él, aún no se alcanzan niveles satisfactorios. Las respuestas que se han dado a esta debilidad del aparato*

administrativo no siempre conllevan a la erradicación del flagelo, toda vez que se realizan de una forma aislada o desarticulada de la sociedad, lo que ocasiona que las medidas que se toman sean poco eficientes y eficaces.

Bajo este panorama, bien vale la pena considerar la importancia que tiene una mayor incidencia de la ciudadanía en la gestión del espacio público, en la medida que muchas veces la población sí tiene la posibilidad de llegar a aquellos lugares a los que comúnmente las autoridades no lo hacen, convirtiéndose así en agentes de cambio que pueden coadyuvar a que se lleven a cabo los fines o propósitos de interés general relacionados con el espacio público. De esta manera, la creación y consolidación de estrategias que promuevan la participación activa de la comunidad frente a sus lugares públicos incide de manera positiva en el mejoramiento de la calidad de estas zonas, su mejor uso y disfrute, así como su protección frente a terceros que amenacen con darle destinaciones distintas a las que legalmente tienen, en ese sentido se convierten en agentes que colaboran con la realización de comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público, tarea que si se realiza armónicamente y de la mano de las autoridades administrativas seguramente redundarán en beneficios para la sociedad en general.

Tal como se desprende su objetivo, esta iniciativa normativa busca fomentar el interés de la ciudadanía en participar de los procesos de generación, sostenibilidad y defensa del espacio público a través de la invitación de las entidades competentes en la materia a vincularse por medio de espacios y procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, con el fin de garantizar el control ciudadano.

Es importante hacer hincapié que esta iniciativa no pretende una duplicidad de funciones o una usurpación de competencias, sino, reforzar el marco normativo de participación de la ciudadanía en materia de espacio público, pues, del articulado mismo del proyecto se desprende que serán Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP quienes determinen cuáles y cómo serán los espacios de participación, en concordancia con la Política Distrital de Espacio Público y de los Procedimientos para la actuación en conjunto por parte del sector público y la ciudadanía, toda vez que hasta la fecha no se ha publicado y socializado la Política Distrital de Espacio Público, es necesario que el DADEP dé a conocer su contenido para que de esa manera en el transcurso del trámite del presente proyecto se realicen los ajustes necesarios para garantizar la armonización de estas herramientas.

Conclusión Jurídica:

La participación ciudadana juega un papel fundamental en la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, en donde el ciudadano deja de ser un espectador pasivo de las decisiones de la administración y en su lugar, toma parte activa de la vida política, económica y social de su país. Cada día se aboga más por la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión pública, por lo tanto, está plenamente justificada y soportada jurídicamente la necesidad de incorporar a la ciudadanía a los ejercicios de generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público desde la institucionalidad.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para el interés general y para la garantía del ejercicio de derechos colectivos, ambientales e individuales y teniendo en cuenta que esta iniciativa se encuentra ajustada a los principios y normas constitucionales y a las disposiciones legales relacionadas con la materia y que fueron expuestas en los fundamentos jurídicos de la ponencia, en especial con los mandatos constitucionales señalados en los artículos 63, 79, 82 y 88 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo busca generar mayor efectividad de la gestión de la administración a través del trabajo articulado con la ciudadanía, ya que es necesario reforzar la capacidad institucional en cuanto a las acciones en conjunto en pro del mejoramiento de la gestión pública. Por estas razones se da viabilidad desde los términos jurídicos expuestos.”

La Honorable concejala Olga Victoria Rubio, nos recalca que: “No solamente se consideran validos los argumentos de conveniencia expuestos por los autores de la iniciativa, sino que también se considera que la iniciativa se ajusta a las necesidades de la ciudad bajo el entendido que la participación ciudadana es un elemento útil para la valoración de los diferentes intereses involucrados a la hora de planificar la ciudad.

En efecto, la iniciativa busca conciliar los derechos individuales y colectivos relacionados con el espacio público a través de mecanismos de participación ciudadana de tal manera que se fortalezca la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

(...)

Por lo tanto, se hace indispensable que la Administración le brinde los espacios de participación e interlocución a la comunidad en los que abran espacios para una adecuada evaluación de los actores e intereses involucrados en la ocupación del espacio público a fin de proteger el interés general.

(...)

Para que exista una participación real y efectiva, la Administración debe implementar diferentes canales de comunicación que hagan posible tanto procesos de información como escenarios para el dialogo, dentro de una lógica de construcción común, entre todos y para todos.”

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto de **No Viable** al proyecto, indicando que “No es necesario el proyecto de acuerdo dado que el DADEP, como autoridad competente en la materia y en el marco del desarrollo de sus funciones tiene la idoneidad para seguir realizando procesos que faciliten la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en procesos encaminados a su mantenimiento, recuperación y para la formulación de políticas, planes y programas para el distrito en temas de espacio público”, aspectos que, aunque parezcan ya establecidos en la normatividad vigente, son totalmente independientes por cuanto el proyecto se relaciona con la participación ciudadana y no con las funciones institucionales de la administración distrital.

VII. IMPACTO FISCAL

Si bien la implementación del presente proyecto de acuerdo puede demandar recursos presupuestales, es de precisar que no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las establecidas para las entidades vinculadas. Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo “*Por el cual se promueve la efectiva participación ciudadana en la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

Proyectó y elaboró: Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Objeto: Promover la efectiva participación de la comunidad buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 2º.- Procedimientos: El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, establecerá los espacios y procedimientos que faciliten la participación de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público, con el fin de garantizar el control ciudadano.

Artículo 3º.- Promoción de la participación ciudadana: Todos los ciudadanos que formen parte a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas del espacio público para la



generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público; para tal efecto la Administración Distrital, de conformidad con la Ley 850 de 2003, o la norma que la sustituya o modifique, promoverá la creación de veedurías ciudadanas del espacio público.

El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, implementará las estrategias de difusión para la conformación de las veedurías del espacio público.

Artículo 4º.- Observatorio del Espacio Público - ODEP: Institucionalícese el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP en el Distrito capital, creado mediante Acuerdo 645 de 2016, el cual cumplirá las funciones allí previstas

Artículo 5º. De la Comisión Intersectorial. Las Entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, como instancia de coordinación de la gestión distrital, podrán prestar el apoyo y hacer las recomendaciones en la materia para que las organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, desarrollen acciones de autogestión que permitan la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

Artículo 6º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DECLARA EL TERCER JUEVES DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA ECONOMÍA INFORMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VI. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objeto declarar un día al año en la ciudad de Bogotá D.C., como el día de la Economía Informal. Así, se pretende reivindicar y garantizar el Derecho Constitucional y Fundamental al trabajo para uno de los sectores poblacionales que más ha visto vulnerado su ejercicio debido a la falta de oportunidades laborales en condiciones dignas, esto es, las personas dedicadas al ejercicio de la economía informal.

VII. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. LA RELEVANCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LA ECONOMÍA INFORMAL

El acceso a oportunidades laborales formales y en condiciones dignas en la ciudad de Bogotá, lejos de ser un una expresión del Derecho Constitucional Fundamental contenido en el artículo 25 de la Constitución Nacional, se ha convertido en un privilegio del cual gozan sólo algunos



ciudadanos, desnaturalizando la esencia misma de lo que en el año 1991 se planteó como una garantía y expresión de la equidad. Así, la ciudad de Bogotá no ha sido ajena al desolador panorama que vive Colombia sobre las condiciones laborales, lo que ha empujado a los ciudadanos a buscar formas alternativas de subsistencia y de progreso, llevándolos al campo de la Economía Informal.

Así bien, lo primero que debe tenerse en cuenta para analizar la importancia de fenómeno, es saber realmente qué es la Economía Informal. Según la CEPAL, lejos de existir una única y aceptada definición, el sector económico informal ha sido definido por autores como Feige (1990) como el conjunto de "(...) acciones de los agentes económicos que no adhieren a las normas institucionales establecidas o a los que se niega su protección",³² o como Castells y Portes (1989) como el conjunto de "actividades generadoras de ingresos no reguladas por el Estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares".³³

En ella, dichos autores han propuesto cierta taxonomía para identificar distintos tipos de actividades que se desarrollan al margen de lo que podría entenderse como Economía Formal, es decir, reconocida, garantizada y sobre todo protegida por el Estado, lo que resulta fundamental a la hora de garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de un amplio sector bogotano, que lejos de realizar actividades ilegales, rebuscan formas de subsistencia con base en el trabajo arduo, no reconocido y subvalorado. Dentro de dicha clasificación encontramos la economía ilegal, la economía no declarada, la economía no registrada y la economía informal.³⁴

Tomando en cuenta dichas categorías, para los efectos propios de la presente iniciativa resulta de suma importancia la diferenciación económica que los referidos autores hacen de economía informal e ilegal, pues bajo ninguna circunstancia pueden tomarse como sinónimos. Así, una cosa es la producción y distribución de bienes y servicios que por disposición legal se encuentran por fuera del Ordenamiento Jurídico, V.gr. el tráfico de narcóticos, y otra muy distinta es la realización de actividades (producción y/o distribución de bienes y servicios) que evaden las normas fiscales (economía no declarada) o los requisitos administrativos de las entidades del estado (economía no registrada).³⁵

Dicho de otra manera, el tratamiento administrativo que le suponen al Estado las actividades económicas realizadas por fuera de las condiciones formales de empleo, no siempre pueden enmarcarse dentro del mismo espectro, pues lo primero que debe entender la administración distrital es que si existen personas dedicadas a la informalidad laboral, es precisamente porque ese mismo estado, previamente, les ha fallado a esos ciudadanos, los ha relegado injustificadamente de la posibilidad de acceder a la oferta laboral formal del distrito y en ese sentido, los ha forzado a buscar formas alternativas de sustento.

Ahora bien, no puede perderse de vista que este tipo de actividades tienen dos facetas, pues muestran las dos caras de la moneda. De una parte, le supone al estado el reconocimiento de una serie de actividades económicas que están por fuera de sus registros, bien sean administrativos como el caso de los permisos de funcionamiento o fiscales como el caso de los tributos, lo que lo obliga a idear estrategias y políticas públicas serias de empleo que permitan la eventual inclusión de esta población. De otra, le supone a los ciudadanos el riesgo continuo de operar por fuera del manto protector estatal, lo que en el caso bogotano se vuelve aún más crítico pues supone que

³² PORTES, A., HALLER, W. (2004). La Economía Informal. Naciones Unidas – CEPAL, División de Desarrollo Social. Santiago de Chile. P. 10.

³³ PORTES, A., HALLER, W. (2004). Op Cit.

³⁴ PORTES, A., HALLER, W. (2004). Op. Cit. P. 11.

³⁵ PORTES, A., HALLER, W. (2004). Op. Cit.

dichos trabajadores deban, además de soportar las adversidades propias de la informalidad, resistir las arremetidas del mismo estado que de manera arbitraria y déspota, sabiendo que ha fallado en su obligación de garantizar el derecho fundamental al trabajo, decide perseguir a quienes desarrollan estas actividades como si las mismas fuesen ilegales, lo que no es así, escudándose en principios como la protección del espacio público o la prevalencia del interés general.

2. DESEMPLEO Y POBREZA INCIDENCIA EN LA INFORMALIDAD

De acuerdo con los resultados presentados por el DANE el pasado 31 de enero, en 2018 Bogotá tuvo una tasa de desempleo de 10.5%, igual a los resultados entre enero y diciembre de 2017, ubicándose por encima de la presentada a nivel nacional que fue de 9.7%, lo que indica una ausencia de políticas serias en materia laboral que generen condiciones incluyentes para las familias más necesitadas.

Indicadores Empleo e Informalidad en Bogotá							
Millones de personas							
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Ocupados	4.070	4.132	4.272	4.259	4.247	4.171	4.176
Formales	2.150	2.332	2.401	2.461	2.391	2.408	2.420
informales	1.920	1.800	1.871	1.798	1.856	1.763	1.757
Tasa de Informalidad	47,2	43,6	43,8	42,2	43,7	42,3	42,1
Tasa de Desempleo	9,5	9,0	8,7	8,7	9,3	10,5	10,5
Tasa de Desocupación	10,3	9,2	8,9	8,9	9,2	9,7	10,4

Fuente: Elaboración propia - Principales indicadores del mercado laboral -DANE- 2012-2018

Tabla No. 1 Empleo en Informalidad en Bogotá

Haciendo un comparativo de los últimos siete años, **se evidencia que en el gobierno Peñalosa (2016, 2017 y 2018) 106.000 bogotanos se han quedado sin empleo.** Dicha cifra demuestra que la búsqueda de una solución real para ésta problemática no fue priorizada en el Plan de Desarrollo 2016-2020, adoptado a través del Acuerdo 645 de 2016, lo que deriva en que las metas proyectadas no tengan un impacto real en la generación de alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad.

En cuanto al número de personas desocupadas, 2018 cerró con 470.000 personas sin empleo en Bogotá D.C., lo que representó una tasa de desocupación de 10.4%. una de las principales causas del creciente aumento de ventas informales en la ciudad.

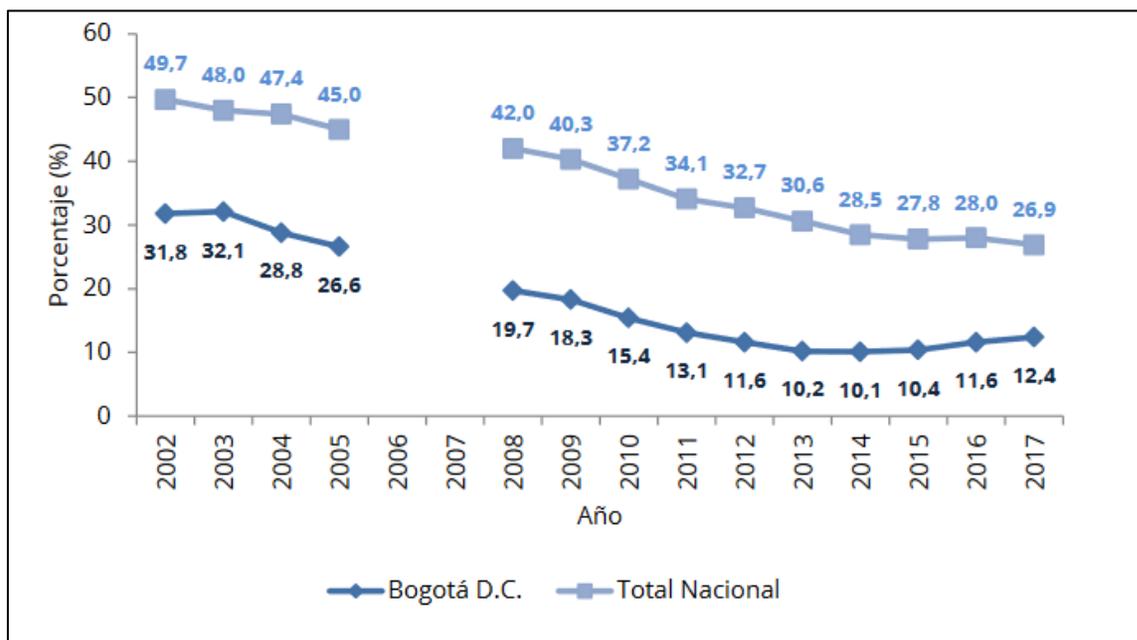
En este orden de ideas, es claro que la política distrital en materia de empleo en los últimos años dista de lo que realmente requiere Bogotá, pues para generar alternativas de ingreso se proyectaron 4 metas que pretenden atender a 7.350 vendedores informales, lo que significa escasamente el 4.1% del total de informales que hoy tiene la ciudad (176.000). A su vez, para el caso de empleo de mejor calidad, el Plan de Desarrollo incluye 3 metas que pueden incidir en sólo 22.750 ciudadanos sin empleo en Bogotá, lo que equivale al 4.8% de las 470.000 personas que en la actualidad no cuentan con trabajo.

Dentro de este contexto, una de las problemáticas en materia de ocupación que se debe tratar con especial cuidado es el creciente aumento de ventas informales en la ciudad, puesto que tiene una relación directa con el comportamiento de las tasas de desempleo e informalidad. Dicho tema, como se indicó, es completamente atribuible a la ausencia de una política pública de formalización laboral de impacto para las familias bogotanas que buscan su sustento diario a través de esta actividad.

Habida cuenta de ello, resulta increíble que una ciudad como Bogotá no tenga una política efectiva en materia laboral, con la que pueda equilibrar el Derecho al Trabajo, de naturaleza constitucional y fundamental (Art. 25 C.N), con el derecho al uso común del espacio público, de naturaleza constitucional y colectiva (Art. 82 C.N), evitando choques innecesarios entre las autoridades y los particulares que como se indicó, no solo deben soportar las calamidades propias de la pobreza y la informalidad, sino que también se ven obligados a resistir los embates injustos y arbitrarios de un estado que se escuda en la protección del espacio público y la prevalencia del interés público, para coartar, limitar e impedir el ejercicio legítimo de un derecho fundamental, el trabajo, que como elemento central de las ventas ambulantes de comida tiene, entre muchos otros productos, a las empanadas colombianas, a las cuales muchas familias bogotanas deben su manutención, la educación y el progreso de sus hijos.

Por otro lado, Bogotá aumentó en 2 % la pobreza entre 2015 y 2017 lo que entre otras cosas se atribuyen a la falta de oportunidades de generación de ingresos para las familias bogotanas.

Tabla No. 2 Incidencia de la pobreza total nacional y Bogotá D.C. 2002-2017



Fuente: Boletín técnico Pobreza Monetaria Bogotá D.C. año 2017



De acuerdo con las preocupantes cifras de deterioro del desempleo como de la pobreza son factores determinantes para que las familias tomen la decisión de buscar su sustento diario a través de las ventas informales en las calles de la ciudad.

Es por ello, que una de las apuestas de los próximos gobiernos en Bogotá es mejorar el panorama en cuanto a **oportunidades laborales y formalización**, aumentando el Gasto Público Social – GPS-, pues en las últimas décadas los gobiernos distritales han desarrollado políticas sociales que han incidido en los hogares y sus condiciones de vida, pero a partir del año 2016 dejó de ser prioridad.

Observando la evolución de dicho Gasto se puede evidenciar que en el año 2015 fue de 70,6%, sin embargo, en el año 2016 el mismo fue del 68,1% y para 2017 de 63,3% mostrando un comportamiento decreciente que es explicado por la ausencia de políticas públicas enfocadas a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y a garantizar el acceso a oportunidades económicas y sociales en condiciones dignas que cualquier ciudadano requiere.

Gasto Público Social						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Inversión Social	6.853.470.656.000	9.180.250.573.166	10.096.511.487.000	12.012.832.587.000	9.935.825.257.229	11.111.660.632.380
Presupuesto Base	10.248.718.925.000	13.285.469.297.074	14.557.726.789.000	17.016.379.016.000	14.582.924.782.876	17.555.379.593.148
% Participación	66,9%	69,1%	69,4%	70,6%	68,1%	63,3%

Evolución del Gasto Público Social 2012-2017

Fuente: Libros presupuesto 2012-2017

3. LAS VENTAS INFORMALES Y EL ESPACIO PÚBLICO.

Habiendo dejado clara la importancia de la Economía Informal para un amplio sector poblacional en el Distrito Capital, reflejada indudablemente en las ventas ambulantes y estacionarias de diversos productos y servicios, debe enfatizarse la necesidad de coordinar las acciones administrativas en materia de recuperación de espacio público, con la garantía y promoción del derecho constitucional y fundamental al trabajo.

Esto, resulta relevante si se tienen en cuenta algunos acontecimientos ocurridos durante los primeros meses del año 2019, en donde la ciudadanía se ha visto escandalizada e indignada por el proceder de algunos miembros de la administración distrital, incluida la Policía Nacional, frente a la labor que desempeñan los vendedores informales. Entre ellos, recordamos el sonado e indignante caso en donde los miembros de la Administración Distrital, debidamente identificados con las chaquetas azules propias de la administración 2016-2020 (Bogotá Mejor para todos), en compañía de uniformados de la Policía Nacional y en el marco de un operativo de recuperación de espacio público, después de realizar el decomiso de varios comestibles de un puesto ubicado en las inmediaciones de la autopista norte con calle 170, procedieron a rociar los alimentos con productos químicos, al parecer cloro, como parte del procedimiento indicado.³⁶

³⁶ W Radio. <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/video-funcionarios-de-alcaldia-de-bogota-vierten-cloro-en-empañadas-de-vendedor-informal/20190223/nota/3868079.aspx>. (Consultado el 25 de febrero de 2019)

En este, aun cuando la administración distrital manifestó que se trató de la aplicación legítima del procedimiento contemplado en el artículo 50 del Decreto 3518 de 2006 “por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de destruir o desnaturalizar un producto con el objeto de evitar una posible afectación a la salud de la comunidad,³⁷ lo cierto es que verter cloro o cualquier producto químico sobre comida que es utilizada como único medio de subsistencia de un ciudadano y su familia, que refleja el ejercicio propio y legítimo del derecho constitucional fundamental al trabajo y sobre todo, que da fe del abandono e inoperancia de la misma administración en el otorgamiento de oportunidades de empleo, sin que exista claridad técnica sobre su estado en términos de salubridad, resulta indignante, desproporcionado, atroz y condenable, no sólo por tratarse del único medio de subsistencia de ese ciudadano, sino también porque en la ciudad de Bogotá existe un altísimo porcentaje de habitantes en condición de calle, indigencia y pobreza extrema para los cuales los programas distritales de atención e inclusión no dan abasto, por lo que no se entiende cómo la administración opta deliberadamente por destruir comida, existiendo tanta necesidad en la población y justificándose en una actuación de recuperación del espacio público.

Sobre el particular, es importante recalcar que la Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha manifestado que las medidas que se adopten en el marco del ejercicio legítimo de las competencias administrativas que versan sobre la recuperación del espacio público, deben partir estrictamente de un test de proporcionalidad, donde se tenga en cuenta no sólo la necesidad de la actuación con miras a la consecución de un fin legítimo e imperioso, sino la proporcionalidad de la medida en relación con la infracción, es decir, que el actuar estatal no resulte desmedido generando consecuencias exageradas en relación con la infracción que motivó precisamente ese actuar estatal.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sala Plena, mediante Sentencia C-211/17 manifestó: “Las medidas adoptadas en desarrollo de esta clase de programas deben partir de un juicio estricto de proporcionalidad al estar en juego derechos sociales y fundamentales de una población vulnerable, lo cual implica superar los siguientes presupuestos: “(i) estar dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y (ii) desarrollarse a través de medios plenamente ajustados a la legalidad –que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas-, y que además sean necesarios para materializar tal finalidad, estas limitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica”.

De otra parte, el sonado caso de una multa que se impuso a un ciudadano aparentemente por comprar una empanada en una venta informal, que supuso todo un movimiento crítico hacia el proceder de la Policía Nacional en el marco de la aplicación de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

En este, es importante tener en cuenta que en un primer momento, la administración manifestó que la multa se impuso como consecuencia de la transgresión del artículo 140, numeral 6°, del citado Código Nacional de Policía, según el cual dentro de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, se encuentra el “promover o facilitar el uso u ocupación del Espacio Público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”. Así bien, con una interpretación literal de la norma, el personal uniformado consideró que la compra de una

³⁷ El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/bogota/distrito-explica-uso-de-cloro-en-empanadas-decomisadas-330434>. (Consultado el 25 de febrero de 2019)

empanada se enmarcaba dentro de las conductas tendientes a promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público, lo que generó la imposición de la medida correctiva.³⁸

Sin embargo, días después y debido al golpe mediático que se generó con la viralización de la noticia, debido a lo absurdo de la misma, el Alcalde Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa, en una rueda de prensa organizada por la misma Alcaldía Mayor manifestó que la multa se generó como consecuencia de un irrespeto a la autoridad,³⁹ mas no como consecuencia de la promoción del uso indebido del espacio público, es decir, que el ciudadano se hizo merecedor a la sanción como consecuencia de la comisión de la conducta descrita en el artículo 171 del citado Código Nacional de Policía,⁴⁰ y no de aquellas contempladas en el artículo 140.

Lo anterior, no sólo deja entrever que el nivel de improvisación de las autoridades distritales a la hora de aplicar el Código Nacional de Policía es alarmante, sino que demuestra una desproporción inaudita en términos de represión, pues las medidas por las que opta la administración con miras a preservar y promover el interés general pasan flagrantemente por encima de principios constitucionales como la dignidad humana. En adición, su aplicación debe estar precedida por la existencia de un programa de atención a dicha población informal, en el que se garantice el ejercicio de su derecho fundamental al trabajo y se asegure que la medida adversa tomada no afectará su mínimo vital, lo que evidentemente no sucede.

En la comentada sentencia C-211/17 se indica: “La recuperación del espacio público suele ser una medida que altera las condiciones económicas de los comerciantes informales que allí se encuentran. Frente a esta realidad la administración tiene el deber de diseñar e implementar políticas públicas tendientes a contrarrestar los efectos nocivos de la recuperación, programas que deben ser acordes con estudios cuidadosos y empíricos que atiendan a la situación que padecen las personas desalojadas”.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. CONSTITUCION POLÍTICA

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

³⁸ El tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/historia-de-la-multa-por-una-empanada-policia-da-su-version-expertos-opinan-327832> (Consultado el 25 de febrero de 2019).

³⁹ Twitter. <https://twitter.com/Citytv/status/1097710283135614979> (Consultado el 25 de febrero de 2019).

⁴⁰ Ley 1801 de 2016. Artículo 171. Respeto mutuo. La relación de las personas y las autoridades de Policía, se basará en el respeto. Las personas tienen derecho a ser tratados de manera respetuosa, con consideración y reconocimiento a su dignidad. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de Policía, será causal de investigación disciplinaria. Las autoridades de Policía a su turno, merecen un trato acorde con su investidura y la autoridad que representan, por tal motivo, es obligación de las personas prestar atención a las autoridades de Policía, reconocer su autoridad, obedecer sus órdenes, y hacer uso de un lenguaje respetuoso. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de Policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de Policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

2. LEY 1801 DE 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional [...].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse [...].

Artículo 171. Respeto mutuo. La relación de las personas y las autoridades de Policía, se basará en el respeto. Las personas tienen derecho a ser tratados de manera respetuosa, con consideración y reconocimiento a su dignidad. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de Policía, será causal de investigación disciplinaria. Las autoridades de Policía a su turno, merecen un trato acorde con su investidura y la autoridad que representan, por tal motivo, es obligación de las personas prestar atención a las autoridades de Policía, reconocer su autoridad, obedecer sus órdenes, y hacer uso de un lenguaje respetuoso. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de Policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de Policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

3. DECRETO 098 DE 2004

Artículo 1. Clasificación de los Vendedores Informales. Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

1. En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.

Vendedores Informales Estacionarios. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

Vendedores Informales Semiestacionarios. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

Vendedores Informales Permanentes. Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

Vendedores Informales Periódicos. Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

Vendedores Ocasionales o de Temporada. Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

Artículo 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales

4. DECRETO 583 DE 2012

Artículo 1. Modificar el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así:
“Artículo 37. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial del Espacio Público, estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien lo presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad, el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, el (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat y el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003. La implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

Teniendo en cuenta que este proyecto de acuerdo se enmarca dentro del plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” en el segundo eje transversal “Desarrollo económico basado en el conocimiento” **el reconocimiento público de los vendedores informales y la garantía de sus derechos** se encuentran directamente relacionados con la estrategia orientada a brindar oportunidades de generación de ingresos para vendedores informales propendiendo por una inclusión socioeconómica efectiva de la población vendedora informal perteneciente a los diferentes grupos poblacionales que fue definida por el actual gobierno para generar alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Honorable Concejo D.C. esta iniciativa para VOLVER A AVANZAR EN LO SOCIAL.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2019

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL TERCER JUEVES DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO,
COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA ECONOMÍA INFORMAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el
artículo 313 de la CN y por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

ACUERDA:

Artículo 1º Objeto. Declarar el tercer jueves del mes de febrero de cada año, como el “Día Distrital de la Economía Informal”, como medida para reivindicar y garantizar el Derecho Constitucional y Fundamental al Trabajo de todas aquellas personas que desarrollan actividades económicas informales como medio principal de subsistencia.

Artículo 2º Definiciones. De conformidad con las definiciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y respaldadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), por “Economía Informal” se entenderá “todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes”.



Artículo 3° Reconocimiento público de los Vendedores Informales. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., en el marco del objeto del presente Acuerdo, desarrollará e implementará un reconocimiento público a los vendedores informales, sean ambulantes o estacionarios, de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual enaltecerá la importancia de garantizar el Derecho Fundamental Al Trabajo en condiciones dignas de toda la población dedicada a la Economía Informal.

Parágrafo. Para los efectos dispuestos en este artículo, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C actuará de manera coordinada con los Alcaldes Locales.

Artículo 4° Reconocimiento y garantía de derechos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., en coordinación con la Secretaría de Integración Social, el Instituto para la Economía Social -IPES- y los Alcaldes Locales, desarrollarán una estrategia de inclusión y formalización de la población dedicada a las ventas informales, en la que se priorizará la garantía y reconocimiento del Principio Constitucional de la Dignidad Humana y del Derecho Fundamental al Trabajo, de la población dedicada a labores económicas informales.

Parágrafo. Las entidades relacionadas en el presente artículo, deberán presentar la estrategia de inclusión y formalización de las ventas informales en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Artículo 5°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objetivo la creación y puesta en marcha de un Centro de Información y Orientación Especial que garantice a las Personas con Discapacidad y Personas Mayores residentes en Bogotá, el conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito Capital. Esto con el fin de reducir la exclusión

1.1. Objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual,

así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.

- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

2. JUSTIFICACION

2.1. Diagnóstico de las personas con discapacidad en Bogotá

En la actualidad, Bogotá tiene identificadas 227.450 personas con discapacidad, de las cuales el 58% son mujeres y 42% son hombres, según datos preliminares obtenidos a través del proceso de Registro para la localización y Caracterización de las personas con discapacidad⁴¹, dentro de la cual, la mayor proporción pertenece a los estratos 3, 2 y 1; De acuerdo con cifras del Distrito (Secretaría de Integración Social), Bogotá es una de las ciudades del país donde su población envejece más rápido presentando en la actualidad una población **de 902 mil adultos mayores de 60 años. Se calcula que para el año 2020, esta cifra llegará a 1'153.000, equivalente a un 14% del total de la población, que no recibe la atención correspondiente de parte de las entidades del Estado, en este caso, el Distrito Capital. Estos dos grupos poblacionales considerados de alta vulnerabilidad**, no se sienten beneficiadas con los programas del Gobierno distrital, como resultado de la no inclusión de Políticas Públicas en el Plan de Desarrollo: “Bogotá, Mejor Para Todos”, razón por la cual, en repetidas ocasiones se ha cuestionado a la administración: ¿Cuál es la apuesta de cada uno de los sectores para garantizar el goce efectivo de los derechos de la Población con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras?

¿Qué exigen del Gobierno Distrital las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras?

- Inclusión social.
- Mayores oportunidades.
- ✓ Reconocimiento pleno de sus Derechos.

De acuerdo con el PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de las Naciones Unidas (1983-1992), “Siempre que sea posible, se deben proporcionar servicios para las personas con deficiencia dentro de las estructuras sociales sanitarias, educativas y laborales existentes en la sociedad.

⁴¹ <http://www.saludcapital.gov.co/DSP/Paginas/Personasencondiciondediscapacidad.aspx>

Estas comprenden todos los niveles de la atención sanitaria; educación primaria, secundaria y superior; programas generales de capacitación profesional y colocación en puestos de trabajo; y medidas de seguridad social y servicios sociales. Los servicios de rehabilitación tienen por objeto facilitar la participación de las personas con deficiencias en servicios y actividades habituales de la comunidad. La rehabilitación debe tener lugar en la mayor medida posible, en el medio natural, apoyada por servicios basados en la comunidad y por instrucciones especializadas. Han de evitarse las grandes instituciones. Cuando se requieran instituciones especializadas, estas deben organizarse de tal modo que garanticen una reintegración pronta y duradera de las personas con discapacidad de las zonas urbanas y rurales gocen de iguales oportunidades”.

Afrontar las necesidades de las personas con discapacidad en materia de educación, salud, empleo, es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo del milenio. Los niños y jóvenes en condición de discapacidad tienen una probabilidad más baja de empezar la escuela que los niños que no la tienen.

El Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad del Ministerio de la Protección Social, definió una serie de lineamientos para la atención de las personas con Discapacidad, los cuales nos sirven para impulsar la valoración de esta iniciativa. Tales lineamientos, de acuerdo con los distintos componentes del programa son:

Componentes del Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad

	DEFINICIÓN	OBJETIVO	INTERVENCIONES	FINANCIACION	EJECUTOR
Prevención de la discapacidad	Son las acciones y medidas que limitan la aparición de discapacidad, identifican la presencia de efectos asociados a la discapacidad o la progresión de enfermedad o la progresión de enfermedad en cualquier punto de su proceso Y pretenden proteger la salud y el bienestar de la sociedad dirigiendo esfuerzos hacia poblaciones que se consideren en riesgo.	Contribuir a disminuir la presencia de discapacidad por eventos prevenibles, teniendo en cuenta las principales causas de la misma.	Entrenamiento psicofísico del parto, programas de estimulación adecuada, identificación de riesgos auditivos, visuales, motoras y adaptativas en menores de 12 años, prevención de la discapacidad en enfermedades crónicas y de enfermedades transmisibles, prevención de riesgos cardiovasculares y estrés post-traumático, prevención de accidentes en el hogar, la calle y la escuela.	Plan de Atención Básica, Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel.
Rehabilitación Basada en Comunidad	Es una propuesta para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, buscando su reconocimiento y desarrollo personal, social y comunitario.	Promover el reconocimiento de las PconD como miembros de la sociedad, con derechos y deberes ciudadanos y empoderamiento de la población con discapacidad y sus familias.	2. Grupos Formados 3. Grupos informados 4. Asesoría Domiciliaria 5. Asesoría a Instituciones 6. Consejo local o red de apoyo. 7. Banco de ayudas técnicas	Plan de Atención Básica Fondos de desarrollo local.	Empresas Sociales del Estado Hospitales de primer nivel
Rehabilitación funcional	Es la combinación de conocimientos y técnicas interdisciplinarias susceptibles de mejorar el pronóstico funcional.	Garantizar la calidad de los servicios en salud y rehabilitación funcional para las PconD transitoria y permanente, a partir del aseguramiento garantía de la calidad y desarrollo de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación y entrenamiento de la capacitación funcional, física, psicológica, mental y / o social. Prescripción de ayudas técnicas. A través de los servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, fonocardiología, medicina, enfermería y otras especialidades que de acuerdo al caso se requiera. 	Plan Obligatorio de Salud	Empresas Sociales del Estado Hospitales e Instituciones privadas de segundo y tercer nivel.

Fuente: Programa de Prevención y Manejo de la Discapacidad. Bogotá, D.C., 2001

2.1.1. Política Pública de Discapacidad en el Distrito Capital - PPDD.

El Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital", define dos propósitos.

- Inclusión social.

- Calidad de vida con dignidad. Bienestar de las Personas con Discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DIMENSIONES

Una dimensión para la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD es un espacio de expresión de los habitantes de la ciudad en el que confluyen las creencias y las percepciones diversas con la intención de construir colectivamente una representación del tejido social.

1. Comisión - Dimensión de Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.

SOBRE LA DIMENSIÓN DESARROLLO DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES: La dimensión, desarrollo de capacidades y oportunidades se define como el espacio en el que se generan y trabajan conjuntamente los mecanismos, fuentes y actores, que permiten construir las acciones necesarias, para que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores hagan uso de sus derechos y deberes en pro de la generación de capacidades humanas, sociales, culturales y productivas para la inclusión social, mediante acciones integrales que garanticen el desarrollo humano y la dignidad de las personas.

- ✓ Sobre la Dimensión Desarrollo de Capacidades y Oportunidades.
- ✓ Sobre el derecho a la salud
- ✓ Sobre el derecho a la educación
- ✓ Sobre el derecho a la productividad
- ✓ Sobre el derecho a la vivienda
- ✓ Sobre el bienestar.

2. Comisión – Dimensión Ciudadanía Activa

SOBRE LA DIMENSIÓN CIUDADANÍA ACTIVA. La dimensión de ciudadanía activa, en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD reconoce a las personas con discapacidad, sus familias y a sus cuidadoras y cuidadores como personas autónomas con derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

Esta dimensión, reconoce a las personas con discapacidad y sus familias como ciudadanas y ciudadanos, es decir, que actúan bajo un sentido de pertenencia a una comunidad política, lo cual les implica relaciones de interdependencia y responsabilidad con ella.

- ✓ Sobre la Dimensión de la Ciudadanía Activa
- ✓ Sobre los derechos de la participación para la incidencia
- ✓ Sobre los derechos a la formación ciudadana
- ✓ Sobre los derechos a la información y a la comunicación para la participación.
- ✓ Sobre el fortalecimiento de actores sociales
- ✓ Sobre el fortalecimiento institucional

3. Comisión – Dimensión Cultural Simbólica

SOBRE LA DIMENSIÓN CULTURAL SIMBÓLICA. Esta dimensión en la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, reconoce que cada sociedad comprende y se

relaciona de manera diferente con la población en situación de discapacidad de acuerdo a sus estructuras sociales, creencias, lenguaje, religión, y otras formas de expresión de su cultura dentro de ellas las distintas formas de arte. El arte como herramienta artística cultural de comunicación y expresión, creada por el hombre, admite un abanico de posibilidades de adaptaciones, las cuales facilitarán la presencia y actuación de las personas con y sin discapacidad, entendiendo por arte no solo la expresión simbólica que busca la distracción y el goce estético. Sino aquellos conjuntos de reglas y métodos que conforman un lenguaje, los cuales deben ser aprendidos, para ser reconocidos y comprendidos.

Igualmente, la PDDD valora que la población en situación de discapacidad tiene símbolos, signos, narrativas, estéticas, comportamientos, prácticas que le son propias. En este sentido, las orientaciones que reúne esta dimensión buscan cualificar las posibilidades de desarrollar capacidades, talentos y un sentido de identidad cultural de la población en condición de discapacidad (PCD) y sus familias; así como disminuir su discriminación y exclusión social a través de modificar los factores culturales que limitan su integración social.

- ✓ Sobre la Dimensión Cultural Simbólica
- ✓ Sobre el conocimiento y representaciones de la discapacidad
- ✓ Sobre el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad
- ✓ Sobre el fomento al arte y la cultura
- ✓ Sobre el turismo, recreación y deporte.

4. Comisión - Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente

SOBRE LA DIMENSIÓN ENTORNO, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Esta dimensión hace referencia a las relaciones que construye el individuo consigo mismo y con el otro, en un territorio habitado con calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. El "territorio" desde una visión social, no solamente es contenedor físico de objetos y sujetos en una porción de superficie terrestre, se trata del espacio social producido por las relaciones sociales y políticas entre los individuos, la sociedad y su entorno. Un entorno favorable y seguro es un ambiente que cuenta con condiciones sanitarias mínimas: agua potable, aire limpio, libre de contaminación visual, auditiva, erosión, con alimentos bien elaborados, educación, vivienda y recreación. Es también un ambiente sin violencia, garantizando los equipamientos básicos que permitan el acceso, la movilidad, la participación y el fortalecimiento de la red de relaciones que caracterizan a la ciudad. El ámbito territorial es un imperativo para las acciones integrales en tanto factor de concreción y dinámica. Es una condición necesaria para definir y localizar acciones que permitan establecer las relaciones entre los factores físicos y materiales y la acción humana para el goce de un ambiente saludable. Es necesario reconocer la diversidad, contribuir en el diseño de escenarios accesibles, objetivos y prioridades, visualizando y legitimando a todos los actores partícipes. Al armonizar las relaciones de los individuos entre ellos y su medio posibilita la inclusión social y el desarrollo integral, individual y colectivo. El ideal es que en esta relación armónica prevalezcan principios como la solidaridad, la libertad, la equidad, la justicia social, la diversidad, la multiculturalidad, la sostenibilidad, la responsabilidad, y el respeto [así mismo y a los demás.

- ✓ Sobre la Dimensión Entorno, Territorio y Medio Ambiente.
- ✓ Sobre la accesibilidad
- ✓ Sobre la movilidad personal

- ✓ Sobre el acceso y disfrute
- ✓ Sobre la sensibilización y formación ciudadana
- ✓ Sobre la comunicación e información.

2.2. Diagnóstico socioeconómico de las Personas Mayores en Bogotá

2.2.1. Índice de Envejecimiento 2017

Según el informe de Calidad de vida, tal y como lo muestra la gráfica No. 1 en 2017, Bogotá registró un índice de vejez de 34,7%. En promedio hay un adulto mayor de 65 años por cada 3 niños y niñas menores de 15 años en la ciudad.

Gráfica No. 1 Índice de Envejecimiento. Bogotá 2017

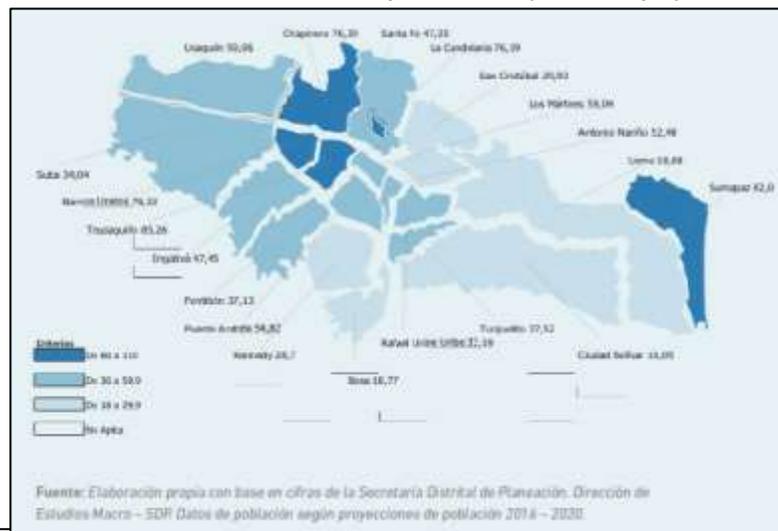


Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

2.2.2. Envejecimiento por localidades 2017

Según la tabla No. 2, en cuanto a la concentración de población envejecida en Bogotá para el año 2017 se encuentra que las localidades con más personas mayores en Bogotá son: Teusaquillo (85.26%), Sumapaz (82.0%) y Barrios Unidos (79,3%) donde se encuentra que en promedio hay 1 adulto mayor por cada menor de 15 años. Las localidades con menor concentración de población mayor son: Ciudad Bolívar (18,1%), Usme (18,1%) y Bosa (18,8%), en las cuales en promedio hay 1 adulto mayor por cada 5 niños menores de 15 años.

Gráfica No. 2 Índice de Envejecimiento porcentaje por localidades. Bogotá 2017



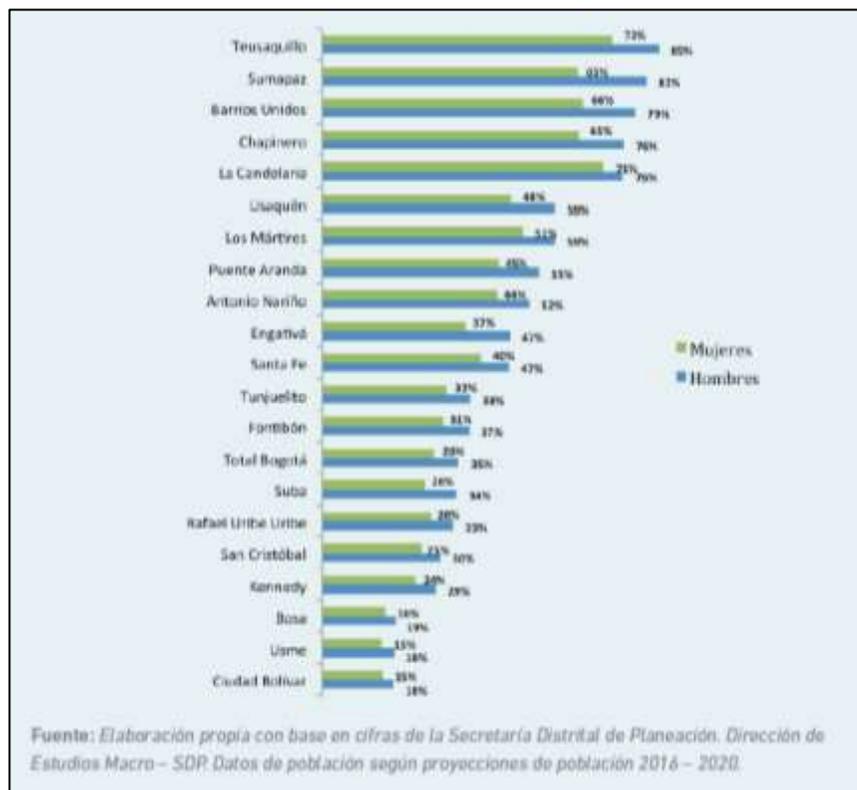
Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

2.2.3. Índice de envejecimiento según sexo 2017

Para el año 2017 según los índices de envejecimiento por sexo en Bogotá, las mujeres presentan un índice de 41,4% quiere decir que existen 2 niñas por cada mujer adulta mayor. Dicha cifra se encuentra 13 puntos porcentuales por encima en relación con los hombres cuyo índice es de 28,3 mostrando que existen 4 niños por cada hombre adulto mayor.

Según el informe de calidad de vida 2017 el 10,9% de la población en Bogotá supera los 60 años y se estima que para el año 2020 la cifra aumente al 13,8%⁴². De acuerdo con esto, el mismo informe llama la atención a tener especial cuidado frente al fenómeno de envejecimiento de la población en la ciudad, y es importante que el Distrito tome decisiones en materia de política pública social que priorice las necesidades de servicios y bienes para esta población.

Gráfica No. 2 Índice de Envejecimiento porcentaje por localidades. Bogotá 2017



Tomado de: Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2017

⁴² Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga y Concha, *Misión Colombia Envejece*, 2015.

2.2.4. Problemáticas de las Personas Mayores en Bogotá

El panorama de las Personas Mayores en el Distrito Capital cada vez es más preocupante tal como lo confirman las cifras obtenidas a través de las comisarías de Familia, que indican que en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2018 en Bogotá se han registrado 856 casos de violencia contra adultos mayores de 60 años: **286 hombres y 570 mujeres.**

De acuerdo con cifras de la Secretaria de Integración Social, Bogotá es una de las ciudades del país donde su población envejece más rápido presentando en la actualidad una población **de 902 mil adultos mayores de 60 años. Se calcula que para el año 2020, esta cifra llegará a 1'153.000, equivalente a un 14% del total de la población, que no recibe la atención correspondiente de parte de las entidades del Estado, en este caso, el Distrito Capital.**

En este sentido y con el ánimo de garantizar una vejez con entornos dignos y saludables, **en una de las visitas realizadas los días 22 y 23 de febrero de 2018, se evidenció un panorama preocupante, pues se observó que los centros día presentan muchas falencias en infraestructura y capacidad de atención por la sobre ocupación de los mismos. Es lamentable, por ejemplo, que el centro día - noche de San Bernardo haya sido cerrado el año pasado, y que el Centro día – noche “Cundinamarca” ubicado en Puente Aranda Avenida calle 19 # 32 56, el cual cuenta con una capacidad de cubrimiento de 67 personas mayores diarias no alcanza el cubrimiento de los adultos mayores que llegan cada día, siendo más de 180 personas las que a diario quedan en una fila de espera y no pueden ingresar a este centro asistencial.**

Por esta razón, hemos realizado un llamado vehemente a las entidades del distrito encargadas de la atención a las personas mayores para que sensibilice a las familias en torno al **buen trato** que se debe ofrecer al adulto mayor, además de generar reflexiones sobre los estereotipos negativos del envejecimiento y la vejez, y proponer alternativas para la **protección y cuidado de la población mayor**, debido al alto número de denuncias por maltrato.

2.2.5. POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL -

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, fue adoptada mediante el Decreto 345 de 2010, y se encuentra enmarcada en los siguientes fundamentos y dimensiones principales. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital establece el enfoque de Derechos Humanos como aquel que define, ordena y concierta el cuerpo valorativo, teórico, político y de acción de la política, esto significa que el Estado debe garantizar que la acción pública se oriente a la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de la ciudad, sin distinción alguna, por ser sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

El enfoque de derechos humanos de la política está sujeto a tres aspectos a saber: el reconocimiento e inclusión de valores públicos, la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos humanos y la inaplazable superación de los intolerables por la no garantía de los derechos, por tanto este enfoque precisa de un conjunto de decisiones, acuerdos y acciones articuladas y coordinadas encaminadas a abordar de manera integral las distintas problemáticas

que se visibilizan y acrecientan en la vejez, identificando los determinantes sociales asociados a situaciones de fragilidad social y económica, con el fin de lograr revertir las inequidades estructurales que se dan entre personas y grupos humanos por la vulneración de sus derechos, sea por la falta de garantías en igualdad para todos y todas y/o por la falta de reconocimiento a la diversidad de cada persona o grupo humano.

Dimensiones, ejes y líneas

La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Vivir como se quiere en la Vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor tenga la capacidad de elegir y tomar decisiones en su vida diaria y promover acciones que garanticen el ejercicio de la autonomía, la libertad, la participación y el desarrollo de las diversas identidades y expresiones de las personas mayores, propiciando la coexistencia en la diversidad.

Vivir bien en la vejez. Esta dimensión busca que la persona mayor viva en óptimas condiciones, contando con los recursos suficientes e indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la vejez, como lo es el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación, a la alimentación, a la seguridad social, derecho a la movilidad, etc.

Vivir sin humillaciones en la vejez. Esta dimensión busca proteger a las personas mayores de tal manera que vivan sin discriminación alguna y en niveles de atención que aseguren su digna subsistencia. Es necesario garantizar a las personas mayores su seguridad, su integridad física, su tranquilidad, su paz, lo mismo que, el derecho a acceder a la administración de justicia.

Envejecer juntos y juntas: Esta dimensión busca que las personas mayores envejeczan en su entorno familiar, rodeados de sus seres queridos y al interior de su núcleo social, pues, con ello se garantiza que vivan en un ambiente de tranquilidad y estabilidad.

La búsqueda de una intervención en el mejoramiento de los procesos de las instituciones de protección integral con la implementación de estándares de calidad (Resolución Conjunta SDS – SDIS 182 de 2013) y el desarrollo de programas de promoción de la salud, son el eje principal de la acción integradora para el desarrollo de esta intervención.

Finalmente, es necesario exigir de la Administración Distrital el desarrollo de todos los programas y proyectos para beneficio de esta población, toda la política social para el envejecimiento y la vejez adoptada mediante el decreto 345 de 2010, así como los distintos acuerdos aprobados por el concejo de Bogotá como el Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”, producto de la acumulación de tres iniciativas de las bancadas de los partidos: Polo Democrático Alternativo, Mira y Conservador, lo mismo que el Acuerdo 716 de 2018, “Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”.

3. CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL

En el debate de control político “EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA EL DISTRITO CAPITAL - adoptada mediante el Decreto 470 de 2007”, proposición 163 de 2016, realizado el 22 de septiembre de 2016, y en otros espacios de participación con las Personas Mayores, hemos planteado, desde la función normativa y de control político, propuestas colectivas de mejoramiento que permitan dinamizar las políticas públicas para estos sectores poblacionales del Distrito Capital y se han venido realizando sendas Mesas de trabajo y foros concorvados con Personas con Discapacidad, Adultos Mayores Cuidadoras (as) y Líderes (as) interesados (as) en el tema.

Durante mucho tiempo, líderes, lideresas, y representantes de organizaciones sociales de personas con discapacidad y adultos mayores, han manifestado inconformidad con el tratamiento que el distrito ha dado a sus sentidas necesidades, especialmente en materia de empleo, educación, transporte, salud y vivienda.

Es necesario, por tanto, adelantar actividades político-administrativas con un enfoque de Derechos y no un simplemente asistencial; impulsando y potencializando las capacidades intelectuales de estas personas como un medio para garantizar sus derechos individuales y colectivos.

Gracias a estas mesas de trabajo que se han llevado a cabo con dicha población, resulta necesario generar actuaciones en los distintos ámbitos, por lo que se propone que en materia de salud se amplíen las ayudas técnicas a todo tipo de limitación física y mental y se creen centros de hábitos saludables. En Educación, se solicitó desarrollar programas de educación que conduzcan a la culminación de la educación media y superior.

En materia económica, impulsar la promoción y vinculación laboral, utilizar los colegios distritales para adelantar en horarios extraescolares, actividades de capacitación, recreación, arte y emprendimiento en concordancia con el Acuerdo 539 de 2013.

En razón de lo anterior, se pidió a la Administración Distrital, crear un **CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIAL – CIOE**, a fin de permitir a las Personas con Discapacidad, las Personas Mayores, sus familias, cuidadores y cuidadoras, conocer y poder ejercer sus derechos.

De esta forma, esta iniciativa que se somete a consideración del Concejo de Bogotá, se encamina a garantizar a estos grupos poblacionales altamente vulnerables de la ciudad y que son objeto de especial atención por parte del Estado, el ejercicio efectivo de sus derechos, promoviendo oportunidades en condiciones de igualdad, acorde con lo establecido en las leyes 361 de 1997. **“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”**, 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y la ley Estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”

Frente a las Personas Mayores, el Decreto 345 de 2010, “Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital”, la cual desarrolla los lineamientos dictados mediante el Acuerdo Distrital 254 de 2006, demarca el derrotero a seguir para lograr la construcción de una ciudad equitativa e incluyente que reconozca y garantice los derechos de las personas mayores dignificando sus condiciones de vida, y proporciona un conjunto de directrices de la acción pública desde y para la población mayor, en cuanto a las acciones para la materialización de los derechos de este grupo poblacional. Así mismo, define la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como el conjunto de

valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras.

Por su parte, el Congreso de la República expidió las leyes: 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"; la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida; la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"; y, la Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

3.1. Experiencias internacionales

En Europa muchos municipios están adoptando medidas para el fomento de la salud y la atención preventiva de los mayores. Se orientan principalmente a las cuestiones que, de manera más general, afrontan las personas mayores, como la dieta, el ejercicio y la actividad física, las charlas sobre la salud, las visitas a domicilio, los servicios de pequeñas reparaciones para prevenir lesiones, la revisión de los medicamentos, etc. El interés sobre las medidas de sanidad pública dirigidas hacia los mayores está creciendo gracias al también reciente número de estudios al respecto, que muestran los efectos positivos de tales esfuerzos.

El Instituto Sueco de Ciencias de la Salud, el Instituto Vardal, incluye dentro de su página web, un espacio temático con el nombre de: "La salud de los mayores, ¿Cómo podemos favorecerla?, que ofrece información sobre la promoción y los cuidados preventivos para los mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entretenimiento y el entorno, etc.

3.2. Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT)⁴³

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social ha creado un Centro Tecnológico para favorecer la Autonomía Personal de los Adultos Mayores y/o de las Personas con diferentes discapacidades de los países Iberoamericanos: Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT).

Pertenece a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y cuenta con la asistencia técnica y colaboración del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas -CEAPAT- perteneciente al Instituto de Mayores y Servicios Sociales -IMSERSO- de España.

El CIAPAT Colombia está ubicado en la Sede Circunvalar de la Universidad Manuela Beltrán, el centro Iberoamericano de Autonomía personal y ayudas técnicas, depende de la Organización Iberoamericana de seguridad social (OISS), se encuentra el Centro de documentación es el referente iberoamericano que posibilita la sistematización y difusión de información relacionado con discapacidad, persona mayor, autonomía personal y tecnología de asistencia.

⁴³ <http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

La misión del CIAPAT es contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y personas mayores, a través de la accesibilidad integral, los productos y tecnologías de apoyo y el diseño pensado para todas las personas.
<http://discapacidadcolombia.com/index.php/ciapat>

Objetivos

- Servir de apoyo y referencia en Accesibilidad, Tecnologías de Apoyo y Diseño para Todos a nivel de Iberoamérica.
- Ofrecer formación, información y asesoramiento.
- Facilitar el conocimiento y la utilización provechosa de los productos de apoyo.
- Favorecer la participación activa de todos los usuarios.
- Favorecer la innovación en diseños pensados para todos.
- Fortalecer el diseño y la producción de tecnologías de apoyo.⁴⁴

3.3. Desarrollo de políticas sobre envejecimiento en Suecia

Los mayores y las personas con discapacidad pueden obtener alarmas personales de seguridad tras una valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general. Según las estadísticas actualizadas de la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, a 1 de octubre de 2007, les habían sido concedidas alarmas personales de seguridad a 145.000 personas. En la primavera del 2006, unas 158.000 personas de los 274 ayuntamientos que correspondieron al sondeo, contaban con alarmas personales de seguridad (SCB, 2006). No tenemos información disponible sobre el total de personas que tenían estas alarmas en el año 2007.

Los Gobiernos cuentan tanto con las herramientas jurídicas como con los recursos y los equipos técnicos para responder a las necesidades de las personas en condición de discapacidad y los adultos mayores, y entre estos obstáculos se resalta la estigmatización, la discriminación la falta de atención de salud, servicios de rehabilitación adecuados, la inaccesibilidad de los servicios de transporte, las construcciones no habilitadas para personas en condición de discapacidad, las tecnologías, de comunicación; y como consecuencia de ello las personas en condición de discapacidad tienen un deterioro en su salud (física mental y psicológica), en educación, en oportunidades laborales y como resultado sus tasas de pobreza son más altas.

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicada en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2018 bajo el número 493 de 2018, pero no fue sorteado para designación de ponentes. Finalmente fue archivado sin debatir.

El proyecto fue radicado nuevamente en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019 bajo el número 042 de 2019, recibiendo PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES del honorable concejal José David Castellanos Orjuela, de la cual extractamos los siguientes elementos que contribuyen a la construcción de una mejor propuesta, tanto en su justificación como en su articulado, así:

“Es meritorio esta iniciativa de la bancada del Polo Democrático, en la medida que pretende articular de manera objetiva espacios que permitan desarrollar el debido conocimiento de los derechos a personas con discapacidad como también a los adultos mayores en la ciudad.

⁴⁴ Ponencia Positiva Conjunta al PA 265 de 2016

Este proyecto de acuerdo indudablemente tiene un impacto positivo a las personas más vulnerables de la ciudad, en consecuencia, es importante avanzar en diferentes mecanismos político-administrativos que estén enfocados a los derechos reales. Es de esta forma que este grupo de personas podrán aprovechar sus diferentes capacidades.

Por lo que considero que el proyecto de acuerdo 042 de 2019 es viable, toda vez que la iniciativa y creación de instancias de coordinación como el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital es fundamental para la ciudad. Sin embargo, considero que para tener visto bueno por parte de esta Corporación y de la administración, es necesario realizar algunos cambios en su articulado”.

5. MARCO JURÍDICO

Diversas normas de orden Constitucional, legal y distrital, así como diversos tratados de carácter internacional, consagran la obligación del estado y la sociedad en garantizar a personas en condiciones de especial vulnerabilidad el acceso a los beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales; tales normas son, entre otras:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47: ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículos 48 y 49, en los cuales se prescribe que la seguridad social es un Servicio Público obligatorio y a la vez un derecho irrenunciable de todos los habitantes, además “se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud...”

Artículo 68: La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales...son obligaciones especiales del estado.

○ DE ORDEN LEGAL

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones."

Ley 1251 DE 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Ley 1315 de 2009, "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

Ley 1752 de 2015, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad."

Ley 1276 de 2009, "mediante la cual se modificó la Ley 687 de 2001 y se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida"

Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" y

Ley 1171 de 2007, "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas mayores ", que entre otras tantas reflejan la preocupación y el compromiso del Estado Colombiano frente a la necesidad inminente de dignificar y reconocer el papel de la persona mayor como un sujeto de derechos, que demanda especial protección por parte de las autoridades gubernamentales.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo 137 de 2004, "Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo [022](#) de 1999"

Acuerdo 254 de 2006 "Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto 470 de 2007, "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital".

Decreto 345 de 2010, "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital"

Acuerdo 505 de 2012, [Modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 586 de 2015](#). “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”.

Acuerdo 586 de 2015, “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo 624 de 2015, “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de Personas con Discapacidad en Bogotá, D.C.”

Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”

Acuerdo 710 de 2018, “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el distrito capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo 716 de 2018, “Por medio del cual se promueve a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”.

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico del Distrito Capital, así:

“**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003. La implementación de esta iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo.

Sin embargo, para su implementación se requiere recursos que permitan la promoción y fortalecimiento de la estrategia “Bogotá 24 horas”. En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos” en el segundo eje transversal “Desarrollo Económico basado en el conocimiento” en el programa “Generar alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad” que tiene como objeto mejorar el bienestar de los ciudadanos mediante la generación de trabajo formal y de calidad, además de fortalecer la formación para el trabajo, dispone de 106.208 millones de pesos para el cuatrienio.

No obstante, se propone en el articulado de la iniciativa, la inclusión de una disposición que permita la apropiación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital de cada vigencia fiscal, de los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad Y Personas Mayores – CIOE.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se crea el Centro de Información y Orientación Especial para Personas con Discapacidad y Personas Mayores en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal de Bogotá

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala de Bogotá

Proyecto y elaboró: Sandra Mendoza/Oscar Daza

PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPACIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Creación: Créase el Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, residentes en Bogotá, D.C.

Artículo 2º.- Objeto: Generar un espacio de articulación y participación que permita a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores residentes en Bogotá, acceder al conocimiento y desarrollo pleno de sus derechos, acorde con la competencia de cada una de las entidades del Distrito con el fin de reducir la exclusión social de estos grupos poblacionales de alta situación vulnerable en la sociedad.

Artículo 3º.- Objetivos específicos: Para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo, la implementación del Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y Personas Mayores – CIOE, deberá cumplir los siguientes objetivos específicos:

- a. Garantizar el goce pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores centralizando la información y orientación que permita en un solo sitio conocer la oferta de los distintos servicios de cada una de las entidades de la administración distrital y del orden nacional con sede en el Distrito Capital.
- b. Brindar servicio de intérpretes de lengua de señas y guías para personas con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas mayores para el aprovechamiento de los servicios prestados por el CIOE.
- c. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y las personas mayores en los servicios y actividades de carácter general en programas de protección e integración social.
- d. Realizar valoración de sus necesidades y la decisión favorable de la administración, o bien como consecuencia de medidas de carácter general en favor de estos grupos poblacionales de la ciudad.

Artículo 4º.- Funciones: El Centro de Información y Orientación Especial para las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores – CIOE, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Articular sistemas de información y documentación acerca de la problemática y de los servicios que ofrece la Administración Distrital para el Distrito las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores.
- b) Promover con enfoque diferencial la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad y las Personas Mayores de Bogotá.
- c) Información sobre la promoción y los cuidados preventivos para las personas con discapacidad y las personas mayores, incluyendo la actividad física, la dieta, la cultura, el entorno, etc.
- d) Divulgar los datos, estadísticas y productos ofertados en favor de estos grupos poblacionales funciones nombradas anteriormente, basándose en un acceso fácil y universal.

Artículo 5º. - Competencia: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de implementar, reglamentar y operar el Centro de Información y Orientación para las personas con Discapacidad y las Personas Mayores –CIOE- en el Distrito Capital.

Artículo 6°. - Diagnóstico: La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, realizará un diagnóstico con el fin de identificar las necesidades en materia de información que requieren las personas con discapacidad y los adultos mayores en el Distrito Capital.

Artículo 7°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer un espacio físico de intercambio y de encuentro, que propenda por el empoderamiento de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, con procesos continuos de mejoramiento personal, cultural, artístico y recreativo, a través de programas de bienestar con acciones que de manera integral impacten los diferentes ámbitos relacionados con los maestros y maestras, en su desarrollo personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el

reconocimiento social de la labor que realizan, como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación en la Capital de la República.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Tradicionalmente el término “Casa del Docente” se reconoce como un espacio físico básicamente de protección o alojamiento y de esparcimiento, no obstante, lo que en el fondo se trata de lograr es un espacio físico dedicado a los docentes que pueda cumplir múltiples propósitos entre ellos el encuentro para interrelación de variados saberes y la lúdica necesaria para el reconocimiento de todos y todas hacia la proyección educativa.

En Argentina las casas de docentes son espacios de encuentro para el descanso y el esparcimiento y para el encuentro de docentes de diversas regiones. Ellas se han constituido fundamentalmente en lugares de alojamiento para los trabajadores de la educación que por múltiples razones requieren hospedarse por tiempos definidos en casos como tratamientos médicos, capacitaciones, tramites diversos o encuentros gremiales. Fuente CTERA.

En Chile “La Casa del Maestro” es dependiente del Colegio de Profesores de Chile organización gremial que tiene más de 100 mil afiliados y organiza la posibilidad de brindar asistencia a los docentes en materia de hospedaje y de encuentro para mantener un diálogo permanente con la autoridad, política o educacional en sus diversos niveles. Fuente

El establecimiento de una Casa del Maestro evidencia varias posibilidades a tener en cuenta: Un sitio de encuentro que reinvente la discusión de la pedagogía desde ambientes diversos de esparcimiento, entretenimiento y la cultura, sin olvidar el aspecto lúdico que no puede ser ajeno al ser humano y a su desarrollo independientemente de la edad de los maestros⁴⁵.

La importancia de la cultura como eje central de este Proyecto de Acuerdo pretende llevar al docente a un proceso de encuentro con sus pares o similares, lo que, acompañado de las manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas los identifica con un conjunto mayor de individuos. Como la creación de la cultura es eminentemente humana, asumimos que la cultura nos diferencia de otros seres y al mismo tiempo nos hace diferentes unos a otros dada la conciencia personal, lo cual enriquece nuestro acervo.

La transmisión del conocimiento no es exclusiva de la escuela, la sociedad interviene en su divulgación de generación en generación. Por lo anterior la importancia de la cultura radica en que cada ser humano se siente representado en un grupo⁴⁶.

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. Alles. 2016. En su investigación afirma, “En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera transmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las

⁴⁵<http://www.colegiodeprofesores.cl/index.php/2015-03-09-19-06-54/2015-03-09-19-15-37/casa-del-maestro-santiago#>

⁴⁶ <http://www.importancia.org/cultura.php>.

características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo.... Algunas investigaciones anteriores demuestran como diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva⁴⁷

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, es necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los **35.429** docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los más de **737.561** niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos distritales en 2018.

Por consiguiente, se insiste en la presentación de esta iniciativa a consideración del cabildo distrital la cual se ha presentado en diez oportunidades anteriores de la siguiente manera:

NUMERO DEL PROYECTO	PONENTES	TERMINOS DE LA PONENCIA
No 002 DE 2016	German García Maya Lucia Bastidas Ubaté	Negativa Negativa
No 119 DE 2016	Roberto Hinestrosa Rey María Clara Name	Positiva conjunta
No 263 DE 2016	Jorge Lozada Valderrama Marco Fidel Ramírez	Negativa Negativa
No 458 de 2016	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones noviembre de 2016.	
No 084 de 2017	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones de febrero de 2017	
No 534 de 2017	No fue debatido en el periodo de sesiones de Noviembre	Negativa Concejal Jorge Duran Silva
No 0 10 de 2018	No fue debatido en el periodo de sesiones de Febrero	Negativas de Nelly Patricia Mosquera y Yefer Vega
No 154 de 2018	Rubén Darío Torrado Pacheco Armando Gutiérrez González	Negativa conjunta
No 298 de 2018	Pedro Javier Santiesteban Nelly Patricia Mosquera	Positiva Negativa
No 448 de 2018	Juan Felipe Grillo Yefer Yesith Vega	Positiva Negativa

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 154, y fue sorteado para ponencia de los Honorables Concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Armando Gutiérrez González, quienes rindieron ponencia negativa conjunta.

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto al proyecto, indicando que *“La Secretaría de Educación considera que el proyecto de acuerdo No es Viable jurídicamente por cuanto crea una especie de institucionalidad paralela en el*

⁴⁷ M Alles. 2016. Desarrollo del Talento Humano Basado en competencias. P13-19 Buenos Aires, Ediciones Granica .S:A

sector educativo en relación con las políticas de investigación y formación docente, no obstante, su vinculación al IDEP.”

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

NORMAS NACIONALES

Ley 115 Por la cual se expide la Ley General de Educación

ARTICULO 1o. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes...

ARTICULO 5o. Fines de la Educación.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines...

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y

d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

LEY 397 DE 1997

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Acuerdo No 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Ley 715 de 2001. Artículo 7. Competencias de los Distritos y Municipios Certificados. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen a los programas y proyectos que se derivan del Artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” que en el programa Calidad Educativa Para Todos, determino como estrategia fundamental la formulación del proyecto No 1040, Bogotá Reconoce a sus maestros, maestras y directivos líderes de la transformación educativa y el proyecto No 898 administración del talento humano en el componente de bienestar, capacitación y salud ocupacional.

VI CONCLUSION

Durante los últimos años, los gobiernos de turno han invertido recursos muy importantes en el proceso de profesionalización de los docentes y directivos docentes en la capital de la Republica, con acciones de formación y capacitación en niveles de educación pos gradual avanzada, así como en estimular la innovación e investigación pedagogía con una clara apuesta, por lograr que los más de **35.429** maestros y maestras del Distrito brinden una educación de excelencia para los más de **737.561** niños niñas jóvenes estudiantes de los colegios públicos oficiales a 2018.

En este sentido, los avances presentados en los resultados de las pruebas saber en Bogotá, indican que esta es la ruta a seguir para garantizar las condiciones de acceso, permanencia, pertinencia y calidad que se requieren para alcanzar una educación de calidad. Teniendo en cuenta una de los factores fundamentales en este propósito es contar con un equipo de maestros altamente calificados y con las competencias, destrezas necesarias para el ejercicio pedagógico en nuestros colegios.

Se presenta nuevamente a consideración del cabildo Distrital esta iniciativa, teniendo en cuenta la importancia que reviste para el desarrollo del talento humano del sector educativo, avanzar hacia el mejoramiento de las competencias y las destrezas necesarias, valores institucionales, para lo cual la casa del maestro es una herramienta importante como espacio de encuentro y desarrollo personal a través de la cultura, el arte, la recreación y la lúdica.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE
Concejal
Vocero de la bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECRATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo No. 1. Créase la Casa del Maestro (a), como espacio de encuentro cultural, recreativo y lúdico, para promover el desarrollo personal y profesional de los docentes y directivos docentes y sus familias en asuntos relacionados con experiencias educativas y culturales de los maestros (as) en el Distrito Capital.

Artículo No. 2. La Casa del Maestro (a) será un conjunto de espacios físicos con dotaciones y servicios adecuados ubicado en Bogotá D.C.

Artículo No. 3. La Casa del Maestro (a) beneficiará a los y las docentes de las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación oficial de Bogotá y a las comunidades académicas, instituyéndose como un espacio de encuentro y construcción colectiva de conocimiento cultural, intercambio de saberes y valores intelectuales, materiales que caracterizan al gremio de los docentes a través de expresiones, artísticas, recreativas y lúdicas que propendan por su reconocimiento y bienestar.

Artículo No. 4. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro y la Maestra estará a cargo de la Secretarías de Educación y Cultura Distritales.

Artículo No. 5. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

